



GACETA DEL GOBIERNO

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921



Tomo CXXIV

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 2 de julio de 1977

Número 1

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

INICIACION del expediente sobre Reconocimiento y Titulación de bienes comunales del núcleo de población denominado Juan Francisco Lucas, Municipio de Netzahualcóyotl, Edo. de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Exp.: "Juan Francisco Lucas".

Mpio.: Netzahualcóyotl.
Edo.: México.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.
Dirección Gral. de Bienes Comunales
Bolívar 145, México 1, D.F.

Los suscritos, vecinos y poseedores de los terrenos que forman el núcleo de población denominado "Juan Francisco, Lucas", Municipio de Netzahualcóyotl, Estado de México, por medio del presente solicitamos de acuerdo con los artículos 356 y 357 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, se instaure el expediente para el Reconocimiento y Titulación de los bienes comunales que desde tiempo inmemorial hemos venido poseyendo y cuyos títulos datan del 31 de agosto de 1904.

Para tal efecto hacemos del conocimiento de esa Dependencia del Ejecutivo Federal, que nuestro núcleo confronta conflicto por límites con los siguientes poblados: Sección Cuarta.

De la misma manera, solicitamos que se comisione personal que trasladándose a nuestro poblado, efectúe los trabajos a que se refiere el artículo 359 del citado ordenamiento, igualmente, señalamos para oír notificaciones en la casa número 115—502 de la calle Corregidora, México 1, D. F.

Atentamente.

Netzahualcóyotl, Edo. de Méx., a 11 de septiembre de 1974.—Juan Francisco Lucas.—Rúbrica.—Carlos Lascurain Archina.—Rúbrica.—

Firma de los solicitantes Repte. Comunal Propietario, Carlos Lascurain Archina.—Rúbrica.—Repte. Comunal Suplente, Alejandro Gómez Juárez.—Rúbrica.

Firmas y huellas digitales ilegibles.

El C. Lic. Wilfrido Lázaro Jiménez, subdirector de Amparos y Trámites Judiciales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de la Reforma Agraria, CERTIFICA: Que la copia que antecede en tres fojas útiles, concuerda fielmente con su original que tuvo a la vista y que forma parte del expediente iniciado en esta dependencia, del Ejecutivo Federal por concepto de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del núcleo de población denominado Juan Francisco Lucas, Municipio de Netzahualcóyotl, Estado de México, y se expide la presente para su publicación en el Diario Oficial de la Federación en cumplimiento al artículo 357 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, en la ciudad de México, D.F., a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El subdirector de Amparos y Trámites Judiciales, Wilfrido Lázaro Jiménez.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial". Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 9 de mayo de 1977, No. 5)

"MES DEL ARBOL"

Tomo CXXIV	Toluca de Lerma, Méx., sábado 2 de julio de 1977	Número 1
------------	--	----------

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

- INICIACION** del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo de población denominado Juan Francisco Lucas, Municipio de Netzahualcóyotl, Edo. de México.
- INICIACION** sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo de población denominado Tlatizapan, Municipio de Tianguistenco, Méx.
- INICIACION** del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Sta. Clara, Municipio de San Cristóbal Ecatepec, Méx.
- INICIACION** del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Acutzilapa, Municipio de Atlacomulco, Méx.
- INICIACION** del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Felipe Pueblo Nuevo, Municipio de Atlacomulco, Méx.
- INICIACION** del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo de Población denominado Santa Cruz del Tejocote, Municipio de El Oro, Edo. de México.
- RESOLUCION** sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Santa María Chimalhuacán y sus barrios, Municipio de Chimalhuacán, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Sanacoche, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Buenaventura, Municipio de Toluca, Edo. de Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Buenavista, Municipio de Tlaxiátlán, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Calacoaya y sus barrios, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Lorenzo Tlalmimilolpan, Municipio de Tlamanalco, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación, en el ejido del poblado denominado La Comunidad, Municipio de Jilotepec, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Calvario, Municipio de Acolman, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Edo. de Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Miguel Tototcingo, Municipio de Acolman, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Agustín Atlapulco, Municipio de Chimalhuacán, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Yehusiví, Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Juan Coapanoaya, Municipio de Ocoyoacac, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Andrés Jaltenco, Municipio de Jaltenco, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Concepción Ixtlaplan, Municipio de Tepetlaoxtoc, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Andrés Atenco, Municipio de Tlalnepantla, Méx.

—●—

INICIACION sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo de población denominado Tlatizapán, Municipio de Tianguistenco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

C. Jefe de la Secretaría de la Reforma Agraria.
Dirección Gral. de Bienes Comunales.
Bolívar 145, México I. D. F.

Los suscritos, vecinos y poseedores de los terrenos que forman el núcleo de población denominado Tlatizapán, Municipio de Tianguistenco, Estado de México, por medio del presente solicitamos de acuerdo con los Artículos 356 y 357 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, se instaure el expediente para el Reconocimiento y Titulación de los Bienes Comunales que desde tiempo inmemorial hemos venido poseyendo y cuyos Títulos datan desde el Virreinato.

Para tal efecto, efecto, hacemos del conocimiento de esa Dependencia del Ejecutivo Federal, que nuestro núcleo confronta conflicto por límites con los siguientes poblados:

Al Sur: con Santa Cruz Atizapán.

Al Oriente: con Capulhuac de Mirafuentes.

Al Norte: con San Mateo Atenco.

De la misma manera, solicitamos que se comisione personal que trasladándose a nuestro poblado, efectúe los trabajos a que se refiere el Artículo 359 del citado Ordenamiento, igualmente, señalamos para oír notificaciones en la casa número — de la calle de Uruguay, 158 interior 20.

Atentamente.

Firma de los solicitantes.—(Varias firmas ilegibles).

El C. Lic. Wilfrido Lázaro Jiménez, Subdirector de Amparos y Trámites Judiciales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de la Reforma Agraria, certifica: que la copia que antecede, en seis fojas útiles concuerda fielmente con su original que tuvo a la vista y que forma el expediente iniciado en esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por concepto de Reconocimiento y Titulación de Bienes comunales del núcleo de población denominado Tlaltizapán, Municipio de Tianguistenco, Estado de México, y se expide la presente para su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, en cumplimiento al Artículo 357 de la Ley Federal de la Reforma Agraria en vigor, en la ciudad de México, D. F., a los veinte días del mes de abril de mil novecientos setenta y siete.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Subdirector de Amparos y Trámites Judiciales, Lic. Wilfrido Lázaro Jiménez.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial" Orga no del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 9 de Mayo de 1977, No. 5)

INICIACION del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Sta. Clara, Municipio de San Cristóbal Ecatepec, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

ASUNTO: El pueblo de Santa Clara, Municipio de San Cristóbal Ecatepec, Distrito Judicial de Tlalnepantla.—Solicita Titulación y deslinde de bienes comunales

C. Jefe del Depto. de Asuntos Agrarios y Colonización:

Filiberto Ramírez Guzmán, Pulcherio Cedillo Maya, Celio Ramírez, Jesús Cedillo Maya y Ernesto Ramos Tamariz, promoviendo por nuestro propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el pueblo de Santa Clara, Municipio de San Cristóbal Ecatepec, Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, y/o en las calles de Aquiles Serdán No. 29-606 de la ciudad de México, D. F. y autorizando para recibir las a los señores licenciados Efrén Pola Cruz, David Avila López, José de A. Moyao

Mejía, Eleazar Morán León, Jorge Apud García y Antonio Saury Alvarez, para que en nuestro nombre y representación tramiten en esta Instancia todo lo que conforme a derecho corresponda, así como para recoger toda clase de documentos, ante usted con el debido respeto compareceremos para exponer y solicitar:

En los términos del presente epígrafe y por así convenir a nuestros intereses, venimos a solicitar a usted la titulación y deslinde de bienes comunales, de los terrenos que formaban parte de los ríos, del pueblo de Santa Clara Ecatepec, en los términos del Capítulo Primero Artículo 306, 307, 308, 309 y 310 y demás relativos del Código Agrario en vigencia.

Pedimos a usted levantar la planificación correspondiente a los terrenos que formaban parte de los ríos, del pueblo de Santa Clara, Ecatepec.

Los susodichos terrenos están ociosos, por falta de herederos y sucesión legal para reclamarlos.

Desde hace cincuenta años, la Secretaría de Recursos Hidráulicos, desvió las aguas de los ríos, en tal virtud quedaron jurídicamente en posesión de la mencionada Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted, C. jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, atentamente pedimos se sirva

1.—Tenemos por presentados en los términos de este escrito, promoviendo titulación y deslinde de los terrenos comunales, que forman parte de los ríos del pueblo de Santa Clara, Ecatepec, en virtud de que al construir la H. Secretaría de Recursos Hidráulicos un canal, quedaron dichos terrenos ociosos, por falta de herederos o sucesión legal, acogiéndonos a los beneficios que se consagran en el artículo 27 Constitucional y en las disposiciones del articulado de fondo que se citan en el cuerpo de este oculto del Código Agrario en vigencia, solicitamos la titulación de los terrenos comunales que formaban parte de los ríos.

2.—Para que sean repartidos equitativamente a los comuneros, del pueblo de Santa Clara, por ser todo esto de justicia.

Protestamos a usted nuestros respetos.

Santa Clara Ecatepec, a 30 de agosto de 1969.—

Filiberto Ramírez Guzmán.—Rúbrica.—Pulcherio Cedillo Maya.—Rúbrica.—Jesús Cedillo Maya.—Rúbrica.—Ernesto Ramos.—Rúbrica.

El C. Lic. Wilfrido Lázaro Jiménez, subdirector de Amparos y Trámites Judiciales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de la Reforma Agraria, certifica: Que la copia que antecede en dos fojas útiles, concuerda fielmente con su original que tuvo a la vista y que forma parte del expediente iniciado en esta dependencia del Ejecutivo Federal por concepto de reconocimiento y titulación de Bienes Comunales del núcleo de población denominado Santa Clara, Municipio de San Cristóbal Ecatepec, Estado de México, y se expide la presente para su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, en cumplimiento al Artículo 357 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, en la ciudad de México, D. F. a

los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y siete.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Subdirector de Amparos y Trámites Judiciales, **Wilfrido Lázaro Jiménez**.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 10 de Febrero de 1977, No. 29)

INICIACION del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Acutzilapa, Municipio de Atlacomulco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Asuntos Jurídicos.—Bienes Comunales.—Ref.: XIX.—Trámite: 61707

ASUNTO: Se solicita se inicie por la vía de conflicto por límites, el expediente que se indica.

Exp.: Acutzilapa,
Mpio.: Atlacomulco,
Edo.: México.

C. Director General de Administración,
Oficina de Archivo.—Edificio.

Con fecha 26 de febrero de 1942, se inició en el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretaría de la Reforma Agraria, expediente por la vía de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del núcleo de población denominado "Acutzilapa" Municipio de Atlacomulco, Estado de México.

Continuando el trámite del expediente, con fecha 9 de junio de 1959, se pronunció Resolución Presidencial confirmando al citado poblado una superficie de 640—42—00 hectáreas de terrenos comunales.

En contra de la Resolución Presidencial, la representación comunal del poblado de "San Felipe Pueblo Nuevo", Municipio de Atlacomulco, de la misma Entidad Federativa, interpuso el Juicio de Inconformidad número 1—59.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sentencia de fecha 12 de febrero de 1965 dictada en el Juicio mencionado, revocó la citada Resolución Presidencial para el efecto de que el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, proceda a efectuar el trámite correspondiente.

Con base en lo anterior, se solicita se instaure expediente en la vía de conflicto por límites del poblado de "Acutzilapa", Municipio de Atlacomulco, Estado de México.

Atentamente.

México, D. F., a 4 de noviembre de 1976.—El Director General, **José Pacheco Loya**.—Rúbrica.

El C. Lic. Wilfrido Lázaro Jiménez, Subdirector de Amparos y Trámites Judiciales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de la Reforma Agraria, CERTIFICA: Que la copia que ante-

cede en cinco fojas útiles, concuerda fielmente con su original que tuvo a la vista y que forma parte del expediente iniciado en esta dependencia del Ejecutivo Federal por concepto de Reconocimiento y Titulación de bienes comunales del núcleo de población denominado Acutzilapa, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, y se expide la presente para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento al artículo 357 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, en la ciudad de México, D. F., a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos setenta y siete.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Subdirector de Amparos y Trámites Judiciales, **Wilfrido Lázaro Jiménez**.—Rúbrica.

INICIACION del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Felipe Pueblo Nuevo, Municipio de Atlacomulco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Asuntos Jurídicos.—Bienes Comunales.—Ref.: XIX.—Trámite 617305.

ASUNTO: Se solicita se inicie por la vía de conflicto por límites, el expediente que se indica.

Exp.: San Felipe Pueblo Nuevo,
Mpio.: Atlacomulco,
Edo.: México.

C. Director General de Administración,
Oficina de Archivo.—Edificio.

Con fecha 15 de mayo de 1967, se inició en el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretaría de la Reforma Agraria, expediente por la vía de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del núcleo de población denominado "San Felipe Pueblo Nuevo", Municipio de Atlacomulco, Estado México.

Con fecha 10 de septiembre de 1975 se levantó en esta Dirección General de Bienes Comunales, acta de Comparecencia a los Representantes Comunales de los poblados de Santiago Acutzilapa Municipio de Atlacomulco, y San Felipe Pueblo Nuevo, Municipio de Atlacomulco, ambos del Estado de México, con el objeto de llegar a un acuerdo positivo en el conflicto por límites que confrontan ambas comunidades.

Con base en lo anterior, se solicita se instaure expediente en la vía de conflicto por límites del poblado de "San Felipe Pueblo Nuevo", Municipio de Atlacomulco, Estado de México.

Atentamente.

México, D. F., a 17 de noviembre de 1976.—El Director General, **José Pacheco Loya**.—Rúbrica.

El C. Lic. Wilfrido Lázaro Jiménez, Subdirector de Amparos y Trámites Judiciales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de la Reforma Agraria, CERTIFICA: Que la copia que antecede en cinco fojas útiles, concuerda fielmente con

su original que tuvo a la vista y que forma parte del expediente iniciado en esta dependencia del Ejecutivo Federal por concepto de Reconocimiento y Titulación de bienes comunales del núcleo de población denominado San Felipe Pueblo Nuevo, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, y se expide la presente para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento al artículo 357 de la Ley Federal de Reforma Agraria en Vigor, en la ciudad de México, D. F., a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos setenta y siete.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Subdirector de Amparos y Trámites Judiciales, Wilfrido Lázaro Jiménez.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial" Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 7 de Marzo de 1977, No. 5)

INICIACION del expediente sobre Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del Núcleo de Población denominado Santa Cruz del Tejocote, Municipio del Oro, Edo. de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Asuntos Jurídicos.—Dircc. de Tierras y Aguas.—Tierras. Comunal.—Núm. del Oficio: 178602.—Expediente: V-4.

ASUNTO: Se les comunica la instauración del expediente comunal del poblado de que se trata y, se les acusa recibo de un tanto del acta de elección de representantes comunales.—Exp.: "Santa Cruz del Tejocote", Mpio. del Oro, Edo. Méx.

CC. Alberto Piña y Simón Cruz.
Representantes Comunales
Santa Cruz del Tejocote, Mpio. del Oro,
Edo. de México.

Hago de su conocimiento que de acuerdo con las gestiones que han verificado ante esta Dependencia, con esta fecha ha quedado instaurado en la Sección Comunal de la Oficina de Tierras, el expediente de confirmación y titulación de Bienes Comunales del poblado que arriba se indica

Asimismo se les acusa recibo del acta de 26 de octubre próximo pasado en que resultaran ustedes electos Representantes Comunales, propietario y suplente respectivamente, con el objeto de substancias debidamente dicho expediente y de acuerdo con lo que para el caso previenen los artículos relativos del Código Agrario vigente: deberán remitir para su estudio y dictamen, al Departamento Jurídico de esta Dependencia los títulos originales que amparan la propiedad de los terrenos de esa comunidad.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 6 de diciembre de 1949.—El Director, Ing. Alfonso Tico.—Rúbrica.

El C. Lic. Wilfrido Lázaro Jiménez, subdirector de Amparos y Trámites Judiciales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de la Reforma Agraria, certifica: que la copia que antecede en una fo-

ja útil, concuerda fielmente con su original que tuvo a la vista y que forma parte del expediente iniciado en esta Dependencia del Ejecutivo Federal por concepto de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del núcleo de población denominado Santa Cruz del Tejocote, Municipio del Oro, Estado de México, y se expide la presente para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento al Artículo 357 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, en la ciudad de México, D. F., a los diez días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Subdirector de Amparos y Trámites Judiciales, Lic. Wilfrido Lázaro Jiménez.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial. Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 10. de Abril de 1977, No. 23)

RESOLUCION sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Santa María Chimalhuacán y sus barrios, Municipio de Chimalhuacán, Mex.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Santa María Chimalhuacán y sus Barrios, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 6 de septiembre de 1962, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, el reconocimiento y titulación de presuntos terrenos comunales; la instancia se remitió a la Dirección General de Bienes Comunales del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo el 5 de octubre de 1962, publicándose la referida solicitud en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de fecha 22 de diciembre de 1962 y en el "Diario Oficial" de la Federación el 15 de febrero del mismo año, los representantes comunales fueron electos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados, en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente referido, se llegó al conocimiento de lo siguiente: la diligencia censal arrojó un total de 1,653 presuntos comuneros. No obran agregados al expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales los títulos de los terrenos que solicitan se les confirmen y titulen; presupuesto que se suple teniendo a la vista el expediente de restitución, que solicitó el poblado de Chimalhuacán el 14 de junio de 1917 y que fue revertido a dotación, culminando dicha acción en dotación de ejidos por resolución presidencial de fecha 28 de abril de 1927, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 18 de agosto del mismo año, de acuerdo con los trabajos técnicos realizados, la superficie solicitada abarca una extensión total de...

8,393-90-00 Has., de terrenos en general; oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colindantes; el grupo gestor de que se trata no tiene conflictos por límites con los poblados circunvecinos de acuerdo con las actas levantadas al efecto y la opinión del Instituto Nacional Indigenista emitida en su oficio número 1939 del 15 de octubre de 1971, opina que se estudie con todo cuidado la situación particular de los ocupantes del área que resulte confirmable, con objeto de obtener en favor de los habitantes de Chimalhuacán, algunas ventajas de tipo económico, como sería por ejemplo expresar el cobro de alguna cuota o modesta renta cuyo monto se destinaria al servicio público y obras materiales de la comunidad, y por lo que se refiere a la Dirección General de Bienes Comunales es en el sentido de que es procedente el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado, por haberse reunido los requisitos que señalan la Ley Federal de Reforma Agraria y el Reglamento respectivo.

RESULTANDO TERCERO.—Por escrito de fecha 11 de marzo de 1972, los integrantes de la Mesa Directiva de la Asociación para la Defensa de los intereses del pueblo de Chimalhuacán, A. C., manifestaron su inconformidad para que se confirme y titule como bien comunal a un grupo de vecinos del poblado de que se trata, los terrenos de "Santa María Chimalhuacán y sus Barrios", manifestando que esos terrenos son propiedad de alrededor de 18,000 familias, todas ellas propietarias o poseedoras de terrenos cuya superficie, varía desde el que sólo tiene el terreno que ocupa su choza, hasta aquellos que se dedican al cultivo de hortalizas, siendo las mayores superficies muy inferiores a las que la ley considera como límite de la pequeña propiedad y que, los 1,653 presuntos capacitados que mencionan los comisionados y la Dirección General de Bienes Comunales, distan mucho de ser campesinos, y mucho menos comuneros, y que la diligencia censal fue totalmente ficticia, toda vez que se tomó como base el censo de la dotación del poblado de Santa María Chimalhuacán, contenida en la resolución presidencial de 28 de abril de 1927, razón por la cual expresan, la mayoría de los presuntos comuneros que aparecen censados o son ejidatarios o heredados de existir; indican además que el criterio en la diligencia censal, no es sino otra de las múltiples irregularidades en que se incurrió para integrar el expediente de confirmación y titulación de bienes comunales, pues como se ha hecho notar los vecinos de Chimalhuacán no son 1,653 capacitados como se ha pretendido hacer creer en el censo, sino varios miles todos pobladores, en su mayoría originarios de este poblado desde sus ascendientes prehispánicos, y que al quedar excluidos del censo como comuneros o en cualquier otra calidad, se les está desconociendo un derecho legítimo.

Por otra parte, los solicitantes no pueden acreditar ni la propiedad ni la posesión comunal, dado que no existen terrenos que se exploten en forma comunal, y que la resolución presidencial del 28 de abril de 1927 parte del falso supuesto de considerar . . . 8,392-90-00 Has., que se explotaban y se explotan como pequeñas propiedades, como bienes comunales. Que todo ello se debió a la ligereza con que procedieron los comisionados, ya que con los elementales estudios que se hubieran hecho se habrían podido cerciorar de que las 8,392 Has., a que se refiere la resolución presidencial mencionada, eran y son posesiones y propiedades de los pobladores de Chimalhuacán, pero no como propiedades comunales, sino particulares, ya que fueron adjudicadas por el Gobierno Federal a los vecinos del poblado con base en la resolución presidencial del 14 de octubre de 1862, expedida conforme a la Ley del 25 de junio de 1856, habiéndose otorgado

posteriormente títulos de propiedad, que de acuerdo con el artículo 27 Constitucional y disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria expresamente son válidos.

Anexaron a su escrito una relación de propietarios y poseedores de los diversos barrios de Chimalhuacán, copias de los planos conforme a los cuales se hicieron los repartimientos y algunas fotocopias de los títulos que se les expedieron en el año de 1895; y concluyen expresando en su escrito que se carece de base legal para una confirmación por las siguientes razones: por carecer de títulos comunales confirmables, ya que toda superficie presuntamente comunal de una manera u otra se ampara con títulos de común repartimiento, o escrituras públicas y privadas que provienen de ellos; porque el poblado no ha tenido ni tiene la posesión comunal de los terrenos a que se refiere el plano informativo de Bienes Comunales sino que la posesión ha sido siempre individual y en calidad de propietarios de cada uno de los vecinos que cuentan o han contado con título de común repartimiento, como puede constatarse por la documentación que se localiza en los archivos de la Dirección General de Terrenos Nacionales; porque la diligencia censal fue ficticia e irregular al partirse del censo del expediente de dotación; por otra parte, de los 480 vecinos que ya no existen, un número superior se encuentran inhabilitados como comuneros por ser personas que ya tienen parcela dentro de la dotación ejidal en Santa María Chimalhuacán, y otros están desvecindados, porque en la misma diligencia censal se omitió incluir a todas las personas capacitadas que residen en los barrios que en su conjunto integran el poblado de Santa María Chimalhuacán, por no haberse segregado de los supuestos bienes comunales todas las posesiones y propiedades como lo previene el artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria para que en su caso, de existir bienes comunales, fueran respetadas dichas propiedades y posesiones.

Por carecer de interés para el poblado de que se trata cualquier confirmación o titulación de bienes comunales ya que dentro del área en que se levantaron los trabajos informativos no hay bienes comunales susceptibles de confirmación ni titulación y todo el expediente quedó integrado al margen del procedimiento legal, al localizarse como bienes comunales las propiedades y posesiones de los vecinos de Chimalhuacán, que en su conjunto forman más de 18,000 familias y que por ningún motivo están dispuestos a renunciar a la propiedad particular para que sus bienes ingresen a la comunidad y que, al no formar parte del censo, si se diera resolución presidencial confirmatoria, automáticamente dejarán de ser propietarios para ingresar sus bienes al patrimonio de la comunidad y la comunidad sería exclusivamente la que quedó incluida en el censo. Por todo lo anterior la mayoría de los pobladores de Santa María Chimalhuacán, se oponen a la confirmación y titulación de bienes comunales y solicitan de la manera más atenta se resuelva en forma negativa para que en esos términos se publique en el "Diario Oficial" de la Federación, ya que mientras esté el expediente sin resolverse en forma definitiva nos causa serios problemas en nuestros bienes y derechos al inhabilitarnos para la libre disponibilidad de nuestras propiedades y posesiones.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la tramitación del expediente se ajustó a lo establecido en los artículos 273, 306, 307, 308 y 310 del Código Agrario de

1942 durante su vigencia, así como a los artículos 2o., 4o., 7o., 8o., 9o. y 11o., del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales del 6 de enero de 1958, se continuó de acuerdo a lo establecido por los artículos 360, 361 y 374 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria desde que este ordenamiento entró en vigor de acuerdo con su artículo 4o. transitorio.

Que de acuerdo con la resolución presidencial del 14 de octubre de 1862, se ordenó la adjudicación en propiedad de los terrenos que venían poseyendo los naturales de Chimalhuacán, otorgándoseles en el año de 1895 títulos de propiedad en forma individual a cada indígena sobre la superficie que poseían cada uno de ellos según se desprende del propio fallo, otorgándoseles la propiedad en forma plena sin quedar ya sujetos a ninguna restricción, reconocimiento y obtención de ninguna especie debiendo pagar únicamente las contribuciones generales y municipales como los demás habitantes de la República, y las personas a quienes se otorgaron esos títulos, sus descendientes y causahabientes han seguido y siguen en posesión de sus terrenos, por lo que se consideran y son conformes a la Ley, pequeños propietarios de origen, inclusive, la mayoría de ellos por no decir la totalidad, no quisieron inicialmente ser censados como comuneros por no tener esa calidad sino la de pequeños propietarios, según se desprende del informe del comisionado, así como del escrito de fecha 11 de marzo de 1972, presentado por la Mesa Directiva de la Asociación para la defensa de los intereses del pueblo de Chimalhuacán, A. C., en vía de oposición de la presente acción de reconocimiento y titulación, anexando fotocopia de algunos de los títulos expedidos en 1895; impugnando también el censo, por lo que se ve a la capacidad de los censados, por no ser campesinos ni comuneros.

Con lo anterior se corrobora que la mayor parte de los terrenos de los que se solicitan el reconocimiento y titulación, todavía en el siglo pasado fueron terrenos comunales, que al hacerse el repartimiento de conformidad con la resolución presidencial de fecha 14 de octubre de 1862 entre los indígenas de la región, pasaron a ser propiedad privada de cada uno de ellos la superficie que les correspondió; propiedad de conformidad con el último párrafo de la fracción VIII del artículo 27 Constitucional, es plenamente válida y legal. Por lo que respecta a los fraccionamientos o colonias llamados Las Islas, La Mohonera, Teclamin, Tlatel, La Joyita y Tres Marias, La Arena I y II, que en conjunto suman 1,347.00-00 Has., aproximadamente y se localizan en la porción noroccidental del bien cuyo reconocimiento y titulación se pretende, es necesario señalar que forman parte de los terrenos desecados del vaso del Lago de Texcoco, que fueron vendidos y titulados a favor de particulares, al amparo del decreto del 23 de mayo de 1932, y aunque posteriormente éste fue derogado por el de fecha 16 de febrero de 1934, los amparos hechos valer en contra de éste, provocaron que en la realidad tales terrenos continuaran manejándose como propiedad particular.

Situación que se ha intentado regularizar al través de los Decretos Presidenciales del 10 de junio de 1971; y 6 de febrero de 1975, que prevén la legalización de la tenencia de la tierra en las áreas desecadas del vaso del Lago de Texcoco, primero por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional, y más tarde, por conducto del Gobierno del Estado de México. Circunstancias que obviamente impiden que los terrenos ganados al lago, puedan llegar a reconocerse como comunales, pues además de que sobre ellos los solicitantes no ejercen la posesión, aun en el hipotético caso de que así fuera, la misma carecería de los atributos

previstos en el primer párrafo de la fracción VII del artículo 27 Constitucional y en el artículo 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. — Consecuentemente queda demostrado de los antecedentes históricos y ecológicos de la región, resoluciones presidenciales dictadas con anterioridad, de los trabajos técnicos e informativos y complementarios y de los planos aportados, que del área que se gestiona reconocer y titular, nada conserva el carácter de comunal pues la que tuvo dicho carácter la perdió con motivo de la Ley de Desamortización, según resolución presidencial del 14 de octubre de 1862, ejecutada en 1895 al través de la expedición de títulos individuales y la porción que se desprende de la desecación del Lago de Texcoco también se maneja como propiedad privada. Guardando situación especial, los terrenos del Barrio de Xochiaca, que habrá de ser analizado por separado, por tener un expediente particular.

Que respecto a la resolución presidencial del 28 de abril de 1927, que dotó al poblado citado con una superficie de 1,106.60-00 Has., en cuyo texto se pretende fundar opinión de que si procede el reconocimiento y titulación de bienes comunales gestionada, por estimar que su considerando sexto es título suficiente para amparar la superficie de 8,392-90-00 Has., por parte del poblado Santa María Chimalhuacán, resulta pertinente hacer notar, que el resultando cuarto de la propia resolución presidencial dotatoria aclara que la posesión no es de todo el núcleo sino de un número determinado de individuos particulares integrantes del grupo, anadiendo en el considerando tercero que "muchas de ellas (tierras) están aparadas por unos cuantos y otras no son propias para el cultivo", de tal suerte que en definitiva la propia resolución concluye negando la restitución gestionada por no haberse acreditado de pozo alguno, revierte la acción y concede tierras por dotación que se tomaron de la Hacienda Coxtitlan, sin mencionar ya para nada la que se decía tenían en posesión y titulación individual, por lo que el expediente de ejecución que jamás fue objetado solo se contrae a la superficie entregada en dotación, situación que es fácil entender con solo tomar en consideración la diversa resolución presidencial del 14 de octubre de 1862, que con apoyo en la Ley de Desamortización del 25 de junio de 1856 ordeno "dar títulos individuales de lo poseído por cada uno", a los integrantes de la hasta entonces comunidad de Santa María Chimalhuacán, los que se expedieron el año de 1895, sobre la casi totalidad de la superficie que entonces la integraba, con la excepción de un área de 247-27-50 Has., que hasta la fecha sigue explotando en forma comunal los integrantes de uno solo de los barrios o sea, el de Xochiaca.

En consecuencia no quedó demostrado que los solicitantes de la acción promovida a nombre de Santa María Chimalhuacán y sus Barrios, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México se encuentren en posesión comunal de los terrenos cuyo reconocimiento y titulación solicitan, situación que ha quedado evidenciada con la existencia de títulos individuales expedidos en 1895 sobre gran parte de esa superficie, además de títulos de propiedad expedidos sobre las áreas rescatadas al ex-vaso del Lago de Texcoco y por la circunstancia de que buena parte de la superficie amparada por aquéllos, se encuentra ocupada por Ciudad Netzahuacóyotl la que según los últimos censos rebasa ya el millón de habitantes contando con 78 diversas colonias y fraccionamientos, de los cuales más del cincuenta por ciento se encuentran transmitidos a Nacional Financiera, S. A., para constituir el fideicomiso conocido como "Netzahuacóyotl" según con-

trato del 23 de marzo de 1973. Institución que cumpliendo con una de sus obligaciones ya ha entregado más de cuatro millones de pesos a 324 habitantes de Santa María Chimalhuacán y está terminando la construcción y equipamiento de una planta de confecciones con un valor aproximado de dieciséis millones de pesos, que formarán parte de las prestaciones de beneficio social previstos precisamente para los integrantes de este poblado y para Ciudad Netzahualcóyotl. Fideicomiso que se convirtió en el causahabiente de la propiedad que le transmitieron los fideicomitentes, muchos de los cuales adquirieron su derecho por la adquisición de predios amparados por los títulos expedidos en 1895, transmisiones que se encuentran sujetas al derecho común y deben considerarse válidas y legítimas entre tanto no sea desconocido su valor por una autoridad del orden común, tal y como se desprende del criterio sustentado por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, al dictar sentencia en el Juicio de Amparo Número 473 / 975-4.

CONSIDERANDO TERCERO. — En estas condiciones resulta evidente que los solicitantes de la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales carecen incluso de la capacidad de grupo a que se refiere la fracción VII del artículo 27 Constitucional, el artículo 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria y el tercero del Reglamento para la tramitación de los expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, ya que en la especie no existe un núcleo que como tal, guarde de hecho o por derecho el estado comunal, requisito indispensable para la procedencia de esta acción, a más de que tampoco se puede hablar de un bien explotado agrícola o ganaderamente en común, sino única y exclusivamente de lotes y solares aprovechados individualmente, sujetos al derecho común y no al derecho agrario, lo que se acredita con sólo tomar en consideración la multitud de fraccionamientos urbanos que existen en el área materia de la acción y de lo expuesto por el comisionado en el informe rendido el 25 de noviembre de 1965 en el que se refiere al fenómeno de la desecación del Lago de Texcoco, motivo por el cual han desaparecido las actividades que gracias a él se habían desarrollado, provocando la emigración y el cambio de medios de vida, que resultaron de consecuencias deplorables para los habitantes del lugar, ya que ni siquiera las tierras que habían quedado descubiertas eran productivas resultando altamente incostrable la adaptación de estas al cultivo, por lo que los habitantes del lugar se dedicaron al trabajo en otras actividades, lo que permitió que multitud de personas provenientes de otros Estados de la República Mexicana y no nativos de Chimalhuacán como se puede comprobar con el mencionado padrón y con el tiempo de vecindad que tienen cada uno de ellos, vinieran a asentarse en los terrenos materia de la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, lo que propició un enorme asentamiento humano constituido hoy por diversos fraccionamientos y por la propia Ciudad Netzahualcóyotl, de lo que se desprende un motivo más para negar la capacidad de grupo y la procedencia de la acción, pues es de explorado derecho que las zonas urbanas no son materia de reconocimiento y titulación de bienes comunales, y las áreas que aún se destinan a la agricultura como es parte del cerro, se explotan individual y no comunalmente, va que incluso sobre esa superficie se expedieron en 1895 títulos individuales.

Motivos todos éstos que hacen que sea improcedente, la opinión vertida por la Dirección General de Bienes Comunales en la que proponía el reconocimiento y la titulación gestionada por los solicitantes de la acción. De todo lo que antecede se concluye que no

procede reconocer y titular a favor del poblado de Santa María Chimalhuacán y sus Barrios, la superficie de 8,392-90-00 Has., de terrenos en general.

Por lo expuesto y con apoyo en lo preceptuado en el primer párrafo de la fracción VII interpretado a contrario sensu y por el último párrafo de la fracción VIII del artículo 27 Constitucional, así como en lo ordenado por los artículos 16, 267, 362 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. — Se declara improcedente y por lo mismo se niega el reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido en nombre del poblado de Santa María Chimalhuacán y sus Barrios, Municipio de Chimalhuacán, del Estado de México, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO.— Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución que niega el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado de Santa María Chimalhuacán y sus Barrios, Municipio de Chimalhuacán, de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo. — Rúbrica — Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organ del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 5 de Abril de 1977, No. 25)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Sanacoche, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANACOCHE", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 5597, de fecha 12 de octubre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 12 de agosto de 1974 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 20 de agosto de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 15 de octubre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 30 de octubre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turno al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios y certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 20 de agosto de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 85, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANACOCHE", Municipio de San Felipe, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Pedro Colín Primero, 2.—Pablo Colín, 3.—Florencio Colín, 4.—Pedro Colín Segundo, 5.—Epifanio Cruz, 6.—Miguel J. Cruz, 7.—Nazario Cruz, 8.—Lorenzo Cruz, 9.—Cirilo Reyes, 10.—Isidoro Sánchez, 11.—Nicolás Sánchez, 12.—Apolinar Sánchez, 13.—Alfonso Sánchez, 14.—Manuel Colín, 15.—Silvestre

Cruz, 16.—Paulina Sánchez Vda. de Colín y 17.—Lucio Colín. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Dionisio Colín, 2.—Ma. Antonia Colín, 3.—Susana Colín, 4.—Petra Gallardo, 5.—Narciso Colín, 6.—María Fernanda, 7.—Francisca Luis, 8.—Juan Colín, 9.—Bonifacio Colín, 10.—María Reyes, 11.—Refugio Hilario, 12.—Juana Cruz, 13.—Paula Cruz, 14.—Leonor González, 15.—Silviano Cruz, 16.—Julia Cruz, 17.—Crisanta Cruz, 18.—Dionisia Cruz, 19.—Leonor Cruz, 20.—Marcelina Hilario, 21.—Pedro Reyes, 22.—Isidoro Reyes, 23.—Josefa Reyes, 24.—Justino Sánchez, 25.—Nicolás Sánchez, 26.—Macedonio Sánchez, 27.—Josefa Cruz, 28.—Guadalupe Sánchez, 29.—Francisco Sánchez, 30.—María Sánchez, 31.—José Sánchez, 32.—José Sánchez, 33.—Julia Reyes, 34.—Vicente Sánchez, 35.—Catalina Mateo, 36.—Tomás Colín, 37.—Pedro Colín, 38.—Cristina Cruz, 39.—Crescencia Lutero, 40.—Faustino Cruz, 41.—Candelario Colín, 42.—Toribio Colín y 43.—Cirila Colín. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 125351, 125354, 125355, 125356, .. 125357, 125358, 125359, 125360, 125363, 125366, 125367, 125368, 125369, 125370, 125371 y 125353.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANACOCHE", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC. 1.—Angel Colín Sánchez, 2.—Joel Colín Cruz, 3.—José de Jesús S., 4.—Candelario Colín S., 5.—Ignacio Cruz Reyes, 6.—Isaías Colín Cruz, 7.—Toribio Colín S., 8.—Arturo de Jesús H., 9.—Paulino de Jesús H., 10.—Francisco de Jesús, 11.—José Sánchez S., 12.—Gregorio de Jesús, 13.—Tomás Colín Mateo, 14.—Alvaro Colín Cruz, 15.—Jorge Colín Colín, 16.—Santiago Colín S. y 17.—Sabino Colín Hernández; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado de "SANACOCHE", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cumprese: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 8 de Abril de 1977, No. 28)

RESOLUCION sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Buenaventura, Municipio de Toluca, Edo. de Mex.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN BUENAVEN

TURA", Municipio de Toluca, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 10 de octubre de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación de las tierras colectivas por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 8 de octubre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios, a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 15 de abril de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 30 de abril de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opino que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 27 de agosto de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación de las tierras colectivas del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 8 de octubre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN BUENAVENTURA", Municipio de Toluca, del Estado de México, por haber abandonado la explotación de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Aurelio Alcántara, 2.—Encarnación Alcántara, 3.—Maximino Álvarez, 4.—Facundo Alcántara, 5.—Julían Alcántara, 6.—Vicente Álvarez, 7.—Alfonso Bernal, 8.—Felipe Bernal, 9.—Benito Castañeda, 10.—Porfirio Camacho, 11.—Marcos Castañeda, 12.—Emilio Cruz, 13.—Romero Cruz, 14.—Vicente Cruz, 15.—Felipe Castillo, 16.—Manuel Degollado, 17.—Fausto Espinosa, 18.—Nicolás Enriquez, 19.—Basilio Espinoza, 20.—Tiburcio Espinoza, 21.—Félix Garcés, 22.—Simona García, 23.—Benito Gamboa, 24.—Evaristo González, 25.—Vicente García, 26.—Jacinto García, 27.—Trinidad García, 28.—Narciso Garcés, 29.—Agustín Garcés, 30.—Ausencio Garcés, 31.—Tomás Huerta, 32.—Ignacio Hidalgo, 33.—Juan Yedra, 34.—Isolores Jiménez, 35.—Luis Enriquez, 36.—Serafín Labastida, 37.—Eduwíges López, 38.—Emilio López, 39.—Alfonso López, 40.—Jesús Mañón, 41.—Joaquín Morales, 42.—Anselmo Morales, 43.—Julio Miranda, 44.—Juan Martínez, 45.—Narciso Mendoza, 46.—Fructuoso Romero, 47.—Luz Romero, 48.—Baldomero Serrano, 49.—Juan Santa María, 50.—Epigmenio Santa María,

51.—Inocencio Serrano, 52.—Carmen Serrano, 53.—José María Serrano, 54.—Facundo Torres, 55.—Inocente Turril, 56.—Narciso Villanueva, 57.—María Villanueva, 58.—Domingo Villanueva, 59.—Guadalupe Velázquez, 60.—Guadalupe Villanueva, 61.—Francisco Zárate, 62.—Jesús Zárate, 63.—Melitón Samudio, 64.—Martina Samudio, 65.—Catarina García, 66.—Juan B. Hassetin, 67.—Reyes Blanquel, 68.—Mariano Samudio, 69.—Martín García, 70.—Jesús García, 71.—Arcadia García, 72.—Mercedes Guadarrama, 73.—Porfirio Hidalgo, 74.—Eulenio Ramírez, 75.—Jesús Rojas, 76.—Enriqueta Serrano, 77.—Juan Soto, 78.—Leonardo Torres, 79.—Alfonso Urbina, 80.—Macedonio Vallejo, 81.—Leandro Samudio, 82.—Guadalupe Zárate, 83.—Luis Garcés, 84.—Porfirio Hernández y 85.—Pablo Hernández. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Esperanza Alcántara, Herlinda Cuenca, 3.—Rafael Álvarez, 4.—Epifanio Alcántara, 5.—Tomasa Yedra, 6.—Félix Zárate, 7.—Rosa Romero, 8.—Enriqueta Zárate, 9.—Guadalupe Castillo, 10.—Gloria Castillo, 11.—Miguel Degollado, 12.—Jesús Degollado, 13.—Silvano Espinoza, 14.—Pastino Espinoza, 15.—Tereso Enriquez, 16.—Manuel Espinoza, 17.—Raymundo Santana, 18.—Pompeyo Cruz, 19.—Matías Cruz, 20.—Luciano González, 21.—Alfonso García, 22.—Bruna Delgado, 23.—Antonía García, 24.—Vicenta Bernal, 25.—Juana Montiel, 26.—Wilebarbo Garcés Ferrín, 27.—Domingo Garcés, 28.—Catalina Santana, 29.—Hermínio Huerta, 30.—Francisca Fuentes, 31.—Josefita Hidalgo, 32.—Santiago Hidalgo, 33.—Rafaela Olivares, 34.—Tomasa Martínez, 35.—Francisco López, 36.—Jesús López, 37.—Juana García, 38.—Marcelino López, 39.—Enedina López, 40.—Trinidad Martínez, 41.—Ángel Romero, 42.—Antonio Romero, 43.—Guadalupe Vargas, 44.—Carmen Fuentes, 45.—Agapita Archudia, 46.—Tomás Villanueva, 47.—Carmen Velázquez, 48.—Francisco Zárate, 49.—Wenceslao Zárate, 50.—Ramon Zárate.

51.—Piedad Mendoza, 52.—Rutilo Samudio, 53.—Hermenegildo Mutia, 54.—Isabel Mutia, 55.—Crescencio Castañeda, 56.—Julio Castañeda, 57.—David Castañeda, 58.—María Rendon, 59.—Atreco Samudio, 60.—Agustina Soto, 61.—Jesús García, 62.—Albina García, 63.—Emilia García, 64.—Angela González, 65.—Juan García, 66.—Esperanza Enriquez, 67.—Angela Jimenes, 68.—Lulogio Hidalgo, 69.—Filiberto Rojas, 70.—Eulalia Negrete, 71.—María Zárate, 72.—Juana Samudio, 73.—Luciana Samudio, 74.—Martha Samudio, 75.—Casimiro Huerta, 76.—Rosa Huerta, 77.—Concepción Huerta, 78.—Albina Morales, 79.—Antonio Soto, 80.—Aniceta Soto, 81.—Elena Gomez, 82.—Carlos Torres, 83.—Ro-

sario Torres, 84.—Julia Archundia, 85.—Matilde Garcés, 86.—Onésimo Vallejo, 87.—Domingo Vallejo, 88.—Emilio Samudio, 89.—Cleofas Maya, 90.—Guadalupe Zárate, 91.—Enequina Valladares, 92.—Narciso Hernández y 93.—Esperanza Camacho. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 334743, 334745, 334746, 334747, 334753, 334756, 334757, 334758, 334765, 334769, 334770, 334771, 334772, 334773, 334775, 334779, 334785, 334795, 334796, 334798, 334807, 334809, 334814, 334820, 334821, 334822, 334829, 334835, 334838, 334839, 334842, 334843, 334849, 334852, 334854, 334855, 334856, 334857, 334859, 334863, 334866, 334870, 334873, 334875, 334877, 334903, 334910, 334911, 334919, 334926, 334927, 334928, 334929, 334935, 334936, 334939, 334947, 334948, 334961, 334964, 334965, 334973, 334974, 334984, 334988, 334998, 335000, 335003, 675398, 675402, 675403, 675408, 675409, 675414, 675420, 675423, 675424, 675428, 675431, 675433, 675438, 675439, 334836, 334847 y 335002.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios por venir trabajando colectivamente las tierras del ejido por mas de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN BUENAVENTURA", Municipio de Toluca del Estado de México, a los CC. 1.—Eulalio Jiménez Valejo, 2.—Mercedes Alcántara Valdez, 3.—Rutilo Alvarez Espinoza, 4.—Marcelina Espinoza Hernández, 5.—Filomena Alcántara de Romero, 6.—Ma. de la Luz Garcés, 7.—Ausencia Vargas Bernal, 8.—Carmen Martínez Vda. de Zárate, 9.—Benito Castañeda Alvarez, 10.—Agustín Cruz Legorreta, 11.—Sara Castañeda Alvarez, 12.—Eusebio Camacho Espinoza, 13.—Aurora Romero de Guadarrama, 14.—Bernardo Cruz Negrete, 15.—Catalina García de Castillo, 16.—María Martínez Vda. de Degollado, 17.—Juan Espinoza Camacho, 18.—Luz Samudio Vda. de Enriquez, 19.—Apolonia Romero Vda. de Espinoza, 20.—Lorenzo Espinoza, 21.—David Miranda García, 22.—Rosario Santana Vallejo, 23.—Encarnación Gamboa Zárate, 24.—Soledad Negrete Vda. de González, 25.—Francisca García de Anaya, 26.—Anastacia García Vda. de García, 27.—Benito Morales García, 28.—Wilfrido Garcés García, 29.—Domingo Vallejo Garcés, 30.—Mario Garcés Torres, 31.—Guadalupe Husta Fuentes, 32.—Alicia Montes de Oca Vda. de Hidalgo, 33.—Pragediz Yedra de Espinoza, 34.—Cruz Jiménez Morales, 35.—Ana Santillán Vda. de Enriquez, 36.—Ma. de Jesús Zárate Vda. de L., 37.—Marciano López García, 38.—Marcelina Mendoza, 39.—Alfonso López García, 40.—Gonzalo Mañón Aguilar, 41.—Roberto Morales Samudio, 42.—Juan Morales Alcántara, 43.—Inocente Miranda Rosano, 44.—Enequina López García, 45.—Josefina Mendoza Santa María, 46.—Ma. de los Angeles Romero B., 47.—Juan Moreno Romero, 48.—Ana Vallejo Vda. de Serrano, 49.—Juan Santa María Espinoza, 50.—Matías Santa María García.

51.—SIXTA Romero Vda. de Romero, 52.—Jesus Romero Serrano, 53.—Ma. Concepción Serrano Gamboa, 54.—Alicia Gómez Fuentes, 55.—Plácido Turrall Martínez, 56.—José Villanueva López, 57.—Vicente Alvarez Zárate, 58.—Cruz Gracia Vda. de Villanueva, 59.—Eusebia Espinoza González, 60.—Bartola Archundia Vda. de V., 61.—Antonia Reyes Vda. de Zárate, 62.—Ma. de Jesús Vda. de Zárate, 63.—Martina Castillo Vda. de Samudio, 64.—Gloria Reyes Merlin, 65.—Juana García Vda. de Castañeda, 66.—Esteban Vallazetín, 67.—Antonio Blanco Rendón, 68.—Soledad Hidalgo Vda. de Samudio, 69.—Blandina Santana García, 70.—Tirso Olivares Mejía, 71.—Agridipina Yedra de Turrall, 72.—Angel Setina Guadarrama, 73.—Esteban Hidalgo Linares, 74.—Rosa Mejía Hernández, 75.—Hilaria García Vda. de M., 76.—Guadalupe Hernández, 77.—Martha Albarrán Martínez, 78.—María Zárate Vda. de Rojas, 79.—Salvador Urbina Archundia, 80.—Socorro Espinoza Vda. de Samudio, 81.—Rosario Olivares Vda. de Serrano, 82.—Francisco Garcés Torres, 83.—Joaquín Hernández Ló-

pez y 84.—Camacho Espinoza Barrientos; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer misma que se formara con el terreno ejidal que venia explotando la C. Enriqueta Avila.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado de "SAN BUENAVENTURA", Municipio de Toluca, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribise y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de abril de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Buenavista, Municipio de Tultitlán, Mex.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "BUENAVIDA", Municipio de Tultitlán, Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 16 de noviembre de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 24 de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución; por fallecimiento de los titulares se cancelen los certificados de derechos agrarios y se priven de sus derechos sucesorios agrarios, a los herederos que abandonaron las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y adjudicárselas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 10 de marzo de 1974, al ejidatario y sucesora afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 18 de marzo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opina que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10. de octubre de 1976;

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos, de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 24 de noviembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "BUENAVISTA", Municipio de Tultitlán, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, al C. Estanislao Rodríguez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a la C. María Trinidad Rodríguez. En consecuencia, se cancela el certificado de derechos agrarios que se le expidiera al ejidatario sancionado, número: 116445.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia, por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "BUENAVISTA", Municipio de Tultitlán, del Estado de México, al C. Amado Rodríguez Rea; consecuentemente, expídase su correspondiente certificado de derechos agrarios, que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO.—Por fallecimiento de: 1.—Reyes Ocaña Aldama, 2.—Justino Calzada Pacheco, 3.—Guadalupe Sánchez y sucesora Luz Rodríguez, y 4.—Dionicio Rodríguez, se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 234253, 234252, 234235 y 234245, en el ejido del poblado denominado "BUENAVISTA", Municipio de Tultitlán, del Estado de México; y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más

de dos años consecutivos a los CC. 1.—María Luisa Nuncio y 2.—Bernardo Rodríguez, y se adjudican las referidas unidades de dotación por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Alicia Hernández Vda. de Ocaña, 2.—Noé Calzada Godínez, 3.—Emilio Calzada Pacheco y 4.—Martha Rodríguez Arvizu, Consecuentemente, expídase a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "BUENAVISTA", Municipio de Tultitlán, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y líganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de abril de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Calacoaya y sus Barrios, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CALACOAYA Y SUS BARRIOS", Municipio de Atizapán de Zaragoza, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 7363 de fecha 8 de diciembre de 1972, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 21 de septiembre de 1972, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 29 de septiembre de 1972, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 16 de febrero de 1973, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 19 de febrero de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal

de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opino que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turno al vocal consultivo agrario correspondiente con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuero Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 15 de octubre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 29 de septiembre de 1972, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CALACOAYA Y SUS BARRIOS", Municipio de Atizapán de Zaragoza, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Lorenzo Domínguez, 2.—Luis Rodríguez, 3.—Candelario Vargas, 4.—Agripino Meneses, 5.—Filiberto Télles, 6.—José Cruz, 7.—José Valerio, 8.—J. Trinidad Cedillo, 9.—José Ortega Ito., 10.—Agustín González, 11.—Román Castillo, 12.—Soledad Díaz, 13.—Mariano Martínez, 14.—Leonarda Villegas, 15.—Hesiquio Vega, 16.—Fortino Gómez, 17.—Alejo Mendoza, 18.—Santiago Vilchis, 19.—Ventura Sánchez, 20.—Antonio González, 21.—Jesús Cedillo, 22.—Candelario García, 23.—Hermenegildo Zaro y 24.—J. Concepción Sánchez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los CC. 1.—Julia

Sánchez, 2.—Bárbara Romero, 3.—Teresa Estrada, 4.—Higinia Orozco, 5.—Isabel Hernández, 6.—Nazario González, 7.—J. Concepción García, 8.—Cándido García, 9.—Consuelo Cedillo, 10.—Rosa Sánchez y 11.—Lourdes Sánchez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 385804, ... 385806, 385810, 385811, 385814, 385815, 385816, 385818, ... 385819, 385826, 385834, 385835, 385836, 385843, 385849, ... 385850, 385868, 385820, 385824, 385825, 385830, 385845, ... 385852 y 385865.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por ventirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "CALACOAYA Y SUS BARRIOS", Municipio de Atizapán de Zaragoza, del Estado de México, a los CC. 1.—Alfredo Domínguez, 2.—Isabel López, 3.—Paula Vargas, 4.—Susana Vargas, 5.—Filiberto Télles Jr., 6.—Julia Rodríguez, 7.—Felipe Valerio, 8.—María Núñez, 9.—Encarnación Ortega, 10.—Guadalupe Zamora, 11.—Cándida Cedillo, 12.—Pedro García, 13.—Dolores Martínez, 14.—Juan Carmona, 15.—Tomasa Cuteño, 16.—Zenaida Serralde, 17.—Concepción Hernández, 18.—Donaciano Vilchiz Plata, 19.—Josefina Sánchez Orozco, 20.—Margarito González, 21.—Anastacia Vargas Loria, 22.—David Meneses Vargas, 23.—Hermenegildo Zaro y 24.—Antonia Iglesias Sánchez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "CALACOAYA Y SUS BARRIOS", Municipio de Atizapán de Zaragoza, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de abril de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 15 de Abril de 1977, No. 33)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Lorenzo Tlalmilolpan, Municipio de Tlalmanalco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN LORENZO TLALMIMILOLPAN", Municipio de Tlalmanalco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 2847 de fecha 20 de abril de 1976, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio pri-

vativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 20 de marzo de 1976, y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 29 de marzo de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio y se cancelen los títulos parcelarios que amparaban las parcelas en virtud de no haberse hecho designación de adjudicatarios, adjudicándose las mismas, a ejidatarios que se mencionan en el tercer punto resolutorio de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 25 de abril de 1976, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 11 de mayo de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue, turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turno al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de noviembre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 29 de marzo de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley; expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN LORENZO TLALMIMILPAN", Municipio de Tlalmancó, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Margarita Zúñiga, 2.—Domingo López, 3.—Juan López, 4.—Luis Reyes, 5.—Pablo López, 6.—Manuel Cortés, 7.—Moisés Arenas V., 8.—Maximino Sotelo, 9.—Pedro Rodríguez, 10.—Andrés López, 11.—Trinidad Rosas, 12.—Casimiro García, 13.—Martín Martínez, 14.—Zeferino García, 15.—Gumersindo Bravo, 16.—Jacinto Zúñiga, 17.—Manuel Botello, 18.—Guillermo Aguilar, 19.—Isidra Vázquez, 20.—Gregorio Reyes, 21.—Serapio Zúñiga, 22.—Joaquín Espinoza, 23.—Tirso Zúñiga, 24.—Rafael García, 25.—Aurelio Cortés, 26.—Ángel Venegas, y 27.—Manuel Cortés. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Ambrosia Zúñiga, 2.—Adrián López, 3.—Daniel Reyes, 4.—Angela García, 5.—Loreto Ortega, 6.—Juana López, 7.—Joaquina Ortega, 8.—Virginia Cortés, 9.—Candelario Cortés, 10.—Tiburcia Aguirre, 11.—Agustina Cortés, 12.—Guadalupe Cortés, 13.—Victoria Vázquez, 14.—Saúl Arenas Vázquez, 15.—Martina Hernández, 16.—Paulina Rocha, 17.—Isabel Hernández, 18.—Virginia Pérez, 19.—Trinidad Rosas, 20.—Gregorio Rosas, 21.—Margarita Zúñiga, 22.—Juana Hernández, 23.—Teófila Zúñiga Hernández, 24.—Luciano Martínez, 25.—Eufracia Villa, 26.—José María García, 27.—Elena Terreros, 28.—Miguel Bravo, 29.—Catarina Barrera, 30.—Margarito Bravo, 31.—Alicia Bravo, 32.—Felipa Botello, 33.—Camila Terreros, 34.—Luis Gutiérrez, 35.—Timotea Gutiérrez, 36.—Félix Gutiérrez, 37.—Rita Gutiérrez, 38.—Marina Peña, 39.—Anastacia Aguilar, 40.—Gregorio Rojas, 41.—Benita Espinoza, 42.—Crescencia López, 43.—Trinidad López, 44.—Francisco García, 45.—Brígida Hernández, 46.—Miguel García, 47.—Columba García, 48.—Rosa Velázquez, 49.—Francisco Cortés, 50.—Francisco Venegas, 51.—Teresa Zúñiga, y 52.—Margarita Flores. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les exhibieron a los ejidatarios sancionados, números: 32775, 32777, 32781, 32782, 32813, 32783, 32787, 32789, 32797, 32798, 32800, 32801, 32803, 32804, 32805, 32806, 32807, 32808, 32809, 32810, 32811, 32816, 32817, 32818, 32819, 32820 y 32822.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN LORENZO TLALMIMILPAN" Municipio de Tlalmancó, del Estado de México, a los CC. 1.—Alberla Velázquez V., 2.—Luis López Zúñiga, 3.—Mercedes Botello Martínez, 4.—Gregorio Reyes García, 5.—Margarito Bastida López, 6.—Carlos Arenas Botello, 7.—Antonia Delgado, 8.—Félix Rodríguez, 9.—J. Concepción Rosas Moreno, 10.—Eustaquio Rodríguez Romero, 11.—Ricardo Rosas Pérez, 12.—Manuel Cortés Aguirre, 13.—Genaro Villa Sotelo, 14.—Abundio Sosa López, 15.—Lucrécia Zúñiga Hernández, 16.—Raymundo Botello Reyes, 17.—Vicente Botello Reyes, 18.—Miguel Salazar Botello, 19.—Narciso Reyes Mendoza, 20.—Román Aguirre Matínez, 21.—Manuel Cortés Venegas, 22.—Félix Gutiérrez Terreros, 23.—Juan Cortés Espinoza, 24.—Lionor Espinoza Yescas y 25.—Andrés López Rocha; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y los relativos a la unidad agrícola industrial para la mujer y la parcela escolar mismas que se formarán con las unidades de dotación que pertenecieron a los ejidatarios Serapio Zúñiga y Pablo López.

TERCERO.—Se cancelan los títulos parcelarios números: 32786 y 32821 que amparaban las parcelas números: 12 y 37, en virtud de no haberse hecho designación de adjudicatarios, en el ejido del poblado denominado "SAN LORENZO TLALMIMIHOLPAN", Municipio de Tlalmanalco, del Estado de México, y se adjudican esas mismas unidades de dotación a los CC. 1.—Marcelo Soberanes Cortés y 2.—Nicanor Cortés Zúñiga, respectivamente; consiguientemente expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de referencia.

CUARTO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN LORENZO TLALMIMIHOLPAN", Municipio de Tlalmanalco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribáse y háyanse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de abril de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Comunidad, Municipio de Jilotepec, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA COMUNIDAD" Municipio de Jilotepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 18 de septiembre de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 28 de septiembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo y se reconozcan derechos agrarios y se adjudique la unidad de dotación que fue declarada vacante por resolución presidencial de fecha 2 de julio de 1958, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 3 de octubre de 1958, al ejidatario que se encuentra cultivándola y que se menciona en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remite a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 7 de febrero de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 27 de febrero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación

de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turno al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de octubre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 28 de septiembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA COMUNIDAD", Municipio de Jilotepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Agustín Arce, 2.—Fortunato Franco, 3.—Manuel Hernández, 4.—Leobardo Hernández, 5.—Juana Hernández, 6.—Simón López, 7.—Fernando López, 8.—Cesareo Santiago, 9.—Crisóforo Toribio, 10.—Bonifacio Vega, 11.—José Vega, 12.—Rafael Zúñiga, 13.—Francisco Zúñiga, 14.—Anselmo Basilio, 15.—José María Arce, 16.—Tiburcio Antonio, 17.—Camilo Blas, 18.—Protasio Gregorio, 19.—Hipólito Hernández, 20.—Alfonso Hernández, 21.—Francisco Martínez lo., 22.—Estanislao Mendoza, 23.—Constantino Santiago, 24.—Pedro Vega, 25.—Estanislao Zúñiga, 26.—Juan Miranda, 27.—Anastasio Hernández O., 28.—Facundo Antonio, 29.—Anastasio Hernández lo., y 30.—Bonifacio Zúñiga. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Juana Hipólito, 2.—

León Arce, 3.—Benita Arce, 4.—Adelaida Arce, 5.—Antonía Arce, 6.—Carmela Franco, 7.—Lirenía Miranda, 8.—Francisco Franco, 9.—Balbina Franco, 10.—Pedro Hernández, 11.—Febronia Zúñiga, 12.—María Hernández, 13.—Severiana Arce, 14.—Pablo Hernández, 15.—Hipólita Hernández, 16.—Aniceta Hernández, 17.—Catalina Hernández, 18.—Sofía Hernández, 19.—Pedro Franco, 20.—Raymundo Franco, 21.—Gregorio Franco, 22.—Paula Franco, 23.—Felipa Gregorio, 24.—Bibiano López, 25.—Virginia López, 26.—Gregoria Mendoza, 27.—Marcos López, 28.—Lorenza López, 29.—Hilario Santiago, 30.—Isabel López, 31.—Esteban Santiago, 32.—Candelaria Santiago, 33.—Anastacia Santiago, 34.—Gabriel Toribio, 35.—Feliciano Zúñiga, 36.—Santo Toribio, 37.—Francisco Toribio, 38.—Fabián Toribio, 39.—María Miranda, 40.—Feliciano Vega, 41.—Maura Vega, 42.—Tomas Vega, 43.—María Feliciano, 44.—María Eugenia, 45.—Abigaela Olguín, 46.—Carlos Zúñiga, 47.—Maura Zúñiga, 48.—Alicia Zúñiga, 49.—Cornelio Zúñiga, 50.—Eduwiges Zúñiga, 51.—Gregorio Zúñiga, 52.—Remigio Zúñiga, 53.—Felipa Zúñiga, 54.—Gregoria Zúñiga, 55.—Peira Nicolás, 56.—Luisa Hernández, 57.—Ángel Antonio Escobar, 58.—Rosalía Escobar, 59.—Leonardo Hernández, 60.—Juana Hernández Vega, 61.—Teresa Hernández, 62.—Pedro Zúñiga Hernández, 63.—Jorge Zúñiga Hernández, 64.—Valentín Zúñiga Hernández y 65.—Félix Zúñiga Hernández. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios a los ejidatarios sancionados, números: 799454, 799478, 799487, 799489, 799496, 799499, 799500, 799501, 799510, .. 799511, 799512, 799523, 799524, 799464, 799457, 799458, .. 799463, 799477, 799482, 799488, 799505, 799507, 799509, .. 799515, 799519, 799526, 799485, 799459, 799474, y 799518.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LA COMUNIDAD", Municipio de Jilotepec, del Estado de México, a los CC. 1.—Eusebio Martínez Miranda, 2.—Crisanto Franco M., 3.—Marcelino Hernández Z., 4.—Bartolomé Hernández A., 5.—Mauro Franco Gabriel, 6.—Santiago López D., 7.—Dámaso López M., 8.—Pedro Zúñiga S., 9.—Gabriel Lugo Z., 10.—León Zúñiga Vega, 11.—J. Inés Hernández Vega, 12.—Roberto Zúñiga S., 13.—Cirenia Martínez M., 14.—Francisco Lugo Zúñiga, 15.—Benito Arce Martínez, 16.—Fidel Antonio Escobar, 17.—Francisco Blas Martínez, 18.—Tomás Gregorio G., 19.—Jacinto Hernández Pérez, 20.—Arcadio Hernández D., 21.—Arnulfo Martínez Z., 22.—Raymundo Mendoza A., 23.—Juan Santiago H., 24.—Justo Vega Mendoza, 25.—Teófilo Zúñiga S., 26.—Pedro Miranda Martínez, 27.—Margarito Hernández H., 28.—J. Guadalupe Antonio E., 29.—Gabriel Hernández Vega y 30.—León Zúñiga Hernández; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación que fue declarada vacante por resolución presidencial de fecha 2 de julio de 1958, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 3 de octubre de 1958, por venir la cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LA COMUNIDAD", Municipio de Jilotepec, del Estado de México, al C. Macedonio Arce Martínez; consecuentemente, expídanse a su nombre el correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA COMUNIDAD", Municipio de Jilotepec, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa

entidad federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de abril de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 18 de Abril de 1977, No. 34)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Calvario, Municipio de Acolman, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL CALVARIO", Municipio de Acolman, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 5039 de fecha 29 de octubre de 1973, el C. Delegado Agrario del Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 12 de junio de 1973, y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 19 de junio de 1973; en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se reconozcan derechos agrarios a la ejidataria, quien manifestó tener la posesión y venir trabajando la unidad de dotación desde 1948, ya que la propia Consultoría considera procedente el reconocimiento, en virtud de la ejecutoria dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ampara y protege en sus derechos a la ejidataria, por lo mismo, solicita la cancelación del título parcelario 33234 que amparaba la parcela número 112-113, y que se menciona en el tercer punto resolutivo, y se reconozcan derechos agrarios a los ejidatarios sobre unidades de dotación que fueron consideradas vacantes y que se citan en el cuarto punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 6 de noviembre de 1973, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 23 de noviembre de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de octubre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 19 de junio de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL CALVARIO", Municipio de Acolman, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Mariano Rosas, parcela No. 4; 2.—Ambrosio Juárez, parcela No. 17; 3.—Julio Velázquez, parcela No. 24; 4.—José Quintero, parcela No. 35; 5.—Pablo Rosas, parcela No. 56; 6.—Ana Rosas, parcela No. 57; 7.—Aurelio Zarazúa, parcela No. 69; 8.—Concepción Rodríguez Vda. de Juárez, parcela No. 71; 9.—Francisco Reyes, parcela No. 119; 10.—Alberta Baños, parcela No. 123; 11.—Desideria Lara, parcela No. 124; 12.—Josefa González Vda. de Mauriño, parcela No. 125; 13.—Petronilo Villaseca, parcela No. 128; 14.—Paz Zea Vda. de Beltrán, parcela No. 143; 15.—Dolores Alemán, parcela No. 153; 16.—Jorge Badillo, parcela No. 156; 17.—Simón Mauriño, parcela No. 126-127; 18.—María Venegas Vda. de Juárez, parcela No. 44; 19.—Fidencio García, parcela No. 161; 20.—Luz Manjarrez Vda. de Contreras, parcela No. 162; 21.—Ezequiel Zarazúa, parcela No. 109-228; 22.—Paulo Juárez, parcela No. 172-211; 23.—Teléstoro García, parcela No. 180-203; 24.—Mama de Jesus Romero Juárez, parcela No. 182; 25.—Roberto Espinoza Garduño, parcela No. 137-216; 26.—Rafael Juárez Palma, parcela No. 191-220; 27.—Carlos Rosas, parcela No. 53; 28.—Julia Palomera, parcela No. 27; 29.—Rafael Velázquez, parcela No. 31; 30.—Ignacio Varela, parcela No. 135; 31.—Ramón Vargas, parcela No. 137; 32.—Antonio Ramírez, parcela No. 145; 33.—Victoriano Flores, parcela No. 155; 34.—Guillermo Zea, parcela No. 157; 35.—Isidro Juárez, parcela No. 129;

36.—Pascual Cervantes, parcela No. 138-216; 37.—Jesus G. Vda. de Rivero, parcela No. 171-205; 38.—Guadalupe Rivas Vda. de Cuevas, parcela No. 25; 39.—Octaviano Sánchez, parcela No. 64; 40.—Manuel Rivero J., parcela No. 186-217; 41.—Blas Miranda, parcela No. 190-209; 42.—Eulalio Mata, parcela No. 197-185 y 43.—Miguel Hernández Bafuelos, parcela No. 159. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Francisca Fernández, 2.—Ricarda Rodríguez, 3.—Matias Velázquez, 4.—Bibiano Velázquez, 5.—Teresa Velázquez, 6.—Guadalupe Velázquez, 7.—Dolores Velázquez, 8.—Francisca M. Mavorga, 9.—Aurora Vargas, 10.—Francisco Rosas, 11.—Anastacio Rosas, 12.—Mariano Rosas, 13.—Ruperto Rosas, 14.—Juana Rosas, 15.—Balbina Rosas, 16.—Constantina Rosas, 17.—Tomasa Juárez, 18.—Gumersinda Juárez, 19.—Manuel Rivero, 20.—Salvador Rivero, 21.—Dolores Rivero, 22.—Ubaldo Juárez, 23.—Pablo Juárez, 24.—Felipe Juárez, 25.—Ciro Juárez, 26.—Isidra Juárez, 27.—Consuelo Juárez, 28.—Carmen Juárez, 29.—Jorge Gómez, 30.—Ricardo Vargas, 31.—Adrián Mauriño, 32.—Celsa Rivera, 33.—Miguel Villaseca, 34.—Beatriz Villaseca, 35.—Refugio Villaseca, 36.—Catalina Beltrán, 37.—Dolores Beltrán, 38.—Luisa Beltrán, 39.—Francisco Juárez, 40.—María Beltrán, 41.—Jacinto Castañeda M., 42.—Serafina Huerta, 43.—Jorre Jr. Badillo, 44.—Consuelo Badillo, 45.—Leonor Badillo, 46.—Martina Mauriño, 47.—Cosme Mauriño, 48.—Hirilito Mauriño, 49.—Perfecto Juárez, 50.—Isabel Juárez,

51.—Natalia Juárez, 52.—Juana Juárez, 53.—Luisa Alba, 54.—Felipe García, 55.—Benjamín Sánchez, 56.—Pilar Mauriño, 57.—Consuelo Ortiz de Velázquez, 58.—Inés González, 59.—Juan Cervantes, 60.—Juana Rivero, 61.—Gildardo Rivero, 62.—Macario Benito, 63.—Luis Rutilio Cuevas, 64.—Guadalupe Rivero, 65.—Elías Sánchez V., 66.—Josefa Mauriño, 67.—David Miranda, 68.—Dolores Miranda, y 69.—Ponciana Miranda. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 33130, 33141, 33148, 33159, 33179, 33180, 33192, 33194, 33240, 33243, 33245, 33246, 33248, 33263, 33273, 33276, 33247, 33167, 33281, 33282, 33289, 33292, 33291, 33200, 33305, 33309, 33176, 33151, 33153, 33255, 33257, 33265, 33275, 33277, 33249, 33306, 33291, 33149, 33187, 33304, 33308, 33315 y 33279.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "EL CALVARIO", Municipio de Acolman, del Estado de México, a los CC. 1.—José Rivero Martínez, 2.—Sergio Moreno Juárez, 3.—Norberto Velázquez Rodríguez, 4.—Juan Cervantes López, 5.—Catarino Rosas Vargas, 6.—Vicente Juárez Martínez, 7.—Antonja Espinoza Vda. de Zarazúa, 8.—Concepción Juárez Rodríguez, 9.—Eteodoro Reyes Ramírez, 10.—Antonio Sandoval B., 11.—Miguel Juárez Vargas, 12.—León Mauriño González, 13.—Paula Villaseca de Alva, 14.—M. P. Natividad Beltrán Zea, 15.—Félix Castañeda, 16.—Eustolia Badillo Vda. de Reyes, 17.—Juliana Mauriño P., 18.—J. Isabel Juárez, 19.—Felipe Rosas Álvarez, 20.—Vicente Cuevas Zea, 21.—Pablo Zarazúa Buendía, 22.—Salvador Calderón Juárez, 23.—María Loreto Vdn. de Huerta, 24.—Irma Rios Rivero, 25.—Lilia Espinoza, 26.—Paulo Fragozo Santillán, 27.—Zeaaida Rojas de Cueva, 28.—Pilar Mauriño, 29.—Consuelo Ortiz de Velázquez, 30.—Juan Varela, 31.—Francisco González Vargas, 32.—Catalina Vargas, 33.—Eleuterio Flores, 34.—Porfirio Cuevas Zea, 35.—Enrique Juárez González, 36.—Francisca López, 37.—Juvencio Rivero González, 38.—Alvaro Cuevas, y 39.—Ricardo Sánchez V.; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, misma que se formará con la unidad de dotación.

ción que perteneció al ejidatario mencionado Miguel Hernández Bañuelos.

TERCERO.—Se reconocen derechos agrarios por tener la posesión y venir trabajando la unidad de dotación desde el año de 1948, en el ejido del poblado denominado "EL CALVARIO", Municipio de Acolman, del Estado de México, a la C. Juana González Cuevas y también por estimar procedente la Consultoría, en virtud de la ejecutoria dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ampara y protege en sus derechos a la ejidataria citada, por lo mismo, procede cancelar el título parcelario número: 33234 que amparaba la parcela número 112-113; consecuentemente, expídase a su nombre el correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata, asimismo se declaren 3 unidades de dotación vacantes para posteriormente ser adjudicadas.

CUARTO.—Se reconocen derechos agrarios sobre las unidades de dotación, en virtud de que las parcelas números: 160 y 111, amparadas por los títulos parcelarios números: 33280 y 33233 respectivamente, fueron consideradas vacantes porque en la primera falleció el titular y la sucesora, según anotación hecha en el Registro Agrario Nacional de fecha 19 de junio de 1950 y la otra porque siempre careció de adjudicatario y que la asamblea general de ejidatarios propuso como nuevos adjudicatarios de las unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL CALVARIO", Municipio de Acolman, del Estado de México, a los CC. 1.—José Rivero Rivero y 2.—Guillermo Vargas Nabor; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL CALVARIO", Municipio de Acolman, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 19 de Abril de 1977, No. 35)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TEPALTITLÁN", Municipio de Toluca, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 21 de agosto de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 2 de septiembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 7 de marzo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 28 de marzo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de junio de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 2 de septiembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III, 101, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma

Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TEPALITLAN", Municipio de Toluca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Francisco Morales, 2.—Juan Morales, 3.—Ernesto Bernal, 4.—Mateo Bernal, 5.—Esteban Bermúdez, 6.—Tomás Mermúdez, 7.—Maura Camacho, 8.—Lucio Fierro, 9.—Juan Francia, 10.—Juan García, 11.—Marcelino García, 12.—Anselmo Garduño, 13.—Agapito González, 14.—Jesús Gómez, 15.—Cándido Hernández, 16.—Manuel Jiménez, 17.—Raymundo Jiménez, 18.—Domingo López, 19.—Fernando López, 20.—Gabriel Martínez, 21.—Martina Mireles, 22.—Alberto Monroy, 23.—Braulio Morales, 24.—Pedro Ortiz, 25.—Tranquilina Pérez, 26.—Camilo Petronilo, 27.—Carlos Rojas, 28.—Guadalupe Romero, 29.—Apolinar Rosales, 30.—Emilio Sánchez, 31.—Crescenciano Sois, 32.—Lorenzo Vázquez, 33.—Francisco Velázquez, 34.—Juliana Cruz, 35.—Gabina Linares, 36.—José Bernal, 37.—Anastacio Bermúdez, 38.—Atenógenes Domínguez, 39.—Felipe Espinoza, 40.—Juan Estrada, 41.—Isabel García, 42.—Domingo González, 43.—María Juventina, 44.—Luis Mancilla, 45.—Leonor Moreno, 46.—Cecilio Rivas, 47.—Apolonio Robles, 48.—Felipe Robles, 49.—Coleta Rojas, 50.—Juan Sánchez.

51.—Justa Tapia, 52.—Pedro Núñez, 53.—Marcelina Bermúdez, 54.—Lucio Escalona, 55.—Dionisio Estrada, 56.—Juan Flores C., 57.—Anastacio Fuentes, 58.—Francisco Fuentes, 59.—Juan Mendoza, 60.—Cecilio Rojas, 61.—Trinidad Rosales, 62.—Margarita Domínguez, 63.—Claro González, 64.—Hermelindo Mancilla, 65.—Juan Reyes, 66.—Cornelio Colín, 67.—Evarista María, 68.—Reyes López, 69.—Candelaria Mancilla, 70.—Efrén Martínez, 71.—Domingo Millán, 72.—Benito Morales, 73.—Simón Olivares, 74.—Fortino Arriaga, 75.—Luis Molina, 76.—Antonio Alvarez, 77.—Santos Avilés, 78.—Francisco Bernal, 79.—Fernando Becerril, 80.—Pedro Bernal, 81.—Ponciano Bernal, 82.—Juan Bermúdez, 83.—Juan Bermúdez, 84.—Marcelina Cortés, 85.—Juana Davila, 86.—Margarita Domínguez, 87.—José Estrada, 88.—Melitón Espinoza, 89.—Francisco Espinoza, 90.—Maximina Flores, 91.—Germón Frías, 92.—Miguel Morales, 93.—Isidoro Garduño, 94.—Guillermo González, 95.—Pedro González, 96.—Luciano Gómez, 97.—Vicente Hernández, 98.—Atanacio Jiménez, 99.—Raymundo Linares, 100.—Julia Mancilla.

101.—Agustín Martínez, 102.—Bardomiano Martínez, 103.—Evaristo Martínez, 104.—Juan Martínez, 105.—Maximino Martínez, 106.—Benito Medina, 107.—Manuel Mejía, 108.—Ascadio Morales, 109.—Crescencio Molina, 110.—Margarito Molina, 111.—Dionicio Montes de Oca, 112.—Camilo Morales, 113.—Francisca Morales, 114.—Zenón Ortega, 115.—Porfirio Ortiz, 117.—Nazario Rivera, 117.—Amado Robles, 118.—Alberto Rojas, 119.—Fidencio Rojas, 120.—Leopoldo Rojas, 121.—Ponciano Rojas, 122.—Benigno Romero, 123.—Candelario Santos, 124.—Hilario Sánchez, 125.—José Sánchez, 126.—Melu Vázquez, 129.—Merced Vilchis, 130.—Ignacio Man—José Sánchez, 127.—Guillermo San Juan, 128.—Carcilla, 131.—Angel Martínez, 132.—Raymundo Carmona, 133.—Francisco Bermúdez, 134.—Benedicto Vázquez, 135.—Joel Morales, 136.—Jacinto Cuevas, 137.—Petra González, 138.—Sebastián San Juan, y 139.—Juan Enrique. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Consuelo Mendoza, 2.—Trinidad Escalona, 3.—Elena Estrada, 4.—Elpidia Flores, 5.—Bartola Escalona, 6.—Florentina Borja, 7.—Luis Mendoza, 8.—María Victoria, 9.—Fernando Rosales, 10.—Francisco Domínguez, 11.—Candelario González, 12.—Apolonio Mancilla, 13.—Joaquín Reyes, 14.—Jose Colín, 15.—Ricardo Colín, 16.—Davida Moreno, 17.—Asunción Moreno, 18.—Javier López, 19.—Agapito López, 20.—Ignacio Mancilla, 21.—Espiridión Mancilla, 22.—Elvira Martínez, 23.—Juana Díaz, 24.—Do-

mingo Millán, 25.—Pedro Millán, 26.—Pedro Morales, 27.—José Morales, 28.—Petra López, 29.—Lucía Olivares, 30.—Pedro Arriaga, 31.—Francisca Arriaga, 32.—Hilario Molina, 33.—María Dolores Francia, 34.—Francisca Becerril, 35.—Simón Alvarez, 36.—Luisa Alvarez, 37.—Marcela Piiego, 38.—Marcial Bernal, 39.—Ma. Guadalupe, 40.—Damiána Becerril, 41.—Pioquinto Becerril, 42.—Maximino Flores, 43.—Ascención Bernal, 44.—Atenógenes Bernal, 45.—Natalia Gutiérrez, 46.—Juana Bernal, 47.—José Bernal, 48.—Dolores Monroy, 49.—Pascual Bermúdez, 50.—Andrés Bermúdez.

51.—María Paulo, 52.—Paula González, 53.—Juan Bermúdez, 54.—Matias Paula, 55.—Marcelina Netro, 56.—Pablo Netro, 57.—Matias Netro, 58.—Rafael Gasca, 59.—Pablo Dávila, 60.—Juana Reyes, 61.—Raúl Domínguez, 62.—Moisés Domínguez, 63.—Carmen Bermúdez, 64.—Alejo Estrada, 65.—Onotre Estrada, 66.—Crescencia Dávila, 67.—Margarito Martínez, 68.—Felipe Espinoza, 69.—Ma. Trinidad Inistra, 70.—Jesús Espinoza, 71.—José Espinoza, 72.—Plácida Espinoza, 73.—Francisco López, 74.—Teodoro López, 75.—Ma. Cristina López, 76.—Armando Frías, 77.—Severiano Frías, 78.—Severiana Sánchez, 79.—Narcisa Ramos, 80.—José de J. García, 81.—María de la Cruz, 82.—Pablo Garduño, 83.—Narciso Garduño, 84.—María Toribia, 85.—Antonio González, 86.—Manuela González, 87.—Leonor Sánchez, 88.—Tomasa González, 89.—Celia González, 90.—Dolores Fuentes, 91.—Martín Gómez, 92.—Ma. Luisa Diego, 93.—Martín Diego, 94.—Isidoro Hernández, 95.—Atanacio Hernández, 96.—Angela Villán, 97.—Leonorio Jiménez, 98.—Sofía Jiménez, 99.—Aurelia Solares, 100.—Filemón Linares.

101.—Lorenzo Linares, 102.—Modesta Domínguez, 103.—Guadalupe Rojas, 104.—Beatriz Rojas, 105.—Antonía Mancilla, 106.—Guadalupe Martínez, 107.—Bardomiana Martínez, 108.—Paula Solares, 109.—Silvina Ramirez, 110.—Agustín Martínez, 111.—Paula Solares, 112.—Josefina Martínez, 113.—María Cuevas, 114.—Gabriel Martínez, 115.—Bardomiano Martínez, 116.—Margarito Martínez, 117.—Ascención Gómez, 118.—Bernardo Medina, 119.—Mercedes Medina, 120.—Isidra Dávila, 121.—Cornelio Mejía, 122.—Agustín Mejía, 123.—Ricarda Santamaría, 124.—Esther Morales, 125.—Crescencia Flores, 126.—Francisco Morales, 127.—Beatriz Molina, 128.—Lydia Molina, 129.—Dominga Millán, 130.—Bernabé Molina, 131.—Sixto Molina, 132.—Tiburcia Vallejo, 133.—Dolores Montes de Oca, 134.—Consuelo Montes de Oca, 135.—Carmen Valdez, 136.—Erasto Morales, 137.—Irene Morales, 138.—Amelia Morales, 139.—Manuel Morales, 140.—Jesús Morales, 141.—María Genoveva, 142.—Luz Reyes, 143.—Enrique Ortea, 144.—Isaías Ortea, 145.—Trinidad Ortiz, 146.—Epigmenio Ortiz, 147.—Julia Escarpin, 148.—Rosalia Rivera, 149.—Pánfilo Rivera, 150.—Nazario Rivera.

151.—Raymundo Robles, 152.—Vicente Robles, 153.—Cristina Zárate, 154.—Albino Rojas, 155.—Isabel Miranda, 156.—Antonio Rojas, 157.—Merced Cárdenas, 158.—Juana Alcántara, 159.—Pomposo Rojas, 160.—Juana Bernal, 161.—Esteban Rojas, 162.—Mario Rojas, 163.—Bulmaro Rojas, 164.—Rafael Rojas, 165.—Guadalupe Esquivel, 166.—Julia Romero, 167.—Clemencia Romero, 168.—Elena González, 169.—Piedad Bernal, 170.—Candelario Sánchez, 171.—Juana Sánchez, 172.—Simón Sánchez, 173.—María Amada Sánchez, 174.—José Ma. Sánchez, 175.—Lucina Gómez, 176.—Tomasa Sánchez, 177.—Lucía Sánchez, 178.—Agustina Moreno, 179.—Jesús Sánchez, 180.—Francisca Sánchez, 181.—Alejo San Juan, 182.—Tomás San Juan, 183.—Guadalupe Maje, 184.—Petra Vázquez, 185.—Candelaria Vázquez, 186.—Francisca Rivera, 187.—Celestino Vilchis, 188.—Francisca Mondragón, 189.—Jesús Vilchis, 190.—Esperanza Mancilla, 191.—Candelario Mancilla, 192.—Ama-

dea Flores, 193.—Ángel Martínez Flores, 194.—Guadalupe Garduño, 195.—Jesús Martínez, 196.—Lorenzo Carmona, 197.—Pascuala Carmona, 198.—Rufina Sánchez, 199.—José Bermúdez, 200.—Tranquilino Gutiérrez.

201.—Susana Gutiérrez, 202.—Eulalia Vázquez, 203.—Francisco Vázquez, 204.—Ma. Angela, 205.—Lorenzo Morales, 206.—Petra Morales, 207.—Tirso Morales, 208.—Conrado Morales, 209.—Anselma M., 210.—Antonio Cuevas, 211.—Pedro Cuevas, 212.—Alejo San Juan, 213.—Tomas San Juan, 214.—Angelina San Juan, 215.—Angela Colín, 216.—Juan Enriquez, 217.—Pascual Enriquez, y 218.—Susana Hinojosa. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 384236, 384240, 384087, 394097, ... 384101, 384106, 384107, 384133, 384143, 384158, 384160, .. 384163, 384166, 384178, 384180, 384186, 384187, 384190, .. 384191, 389207, 384224, 384230, 384234, 384248, 384252, .. 384253, 384226, 384279, 394280, 384284, 384293, 384296, .. 384297, 384315, 384324, 384094, 384100, 384116, 384128, .. 384127, 384154, 384168, 384188, 384198, 384214, 384259, .. 384262, 384263, 384268, 384289, 384294, 384327, 384105, .. 384123, 384125, 384137, 384147, 384148, 384215, 384167, .. 384281, 384118, 384167, 384195, 384256, 384110, 384130, .. 384192, 384194, 384204, 384120, 384233, 384244, 384084, .. 384228, 384082, 384086, 384088, 384089, 384091, 384098, .. 384102, 384103, 384111, 384112, 384119, 384121, 384124, .. 384129, 384140, 384144, 384155, 384165, 384170, 384174, .. 384179, 384181, 384182, 384189, 384197, 384199, 384201, .. 384206, 384209, 384210, 384217, 384218, 384226, 384227, .. 384229, 394232, 384235, 384238, 384246, 384249, 384260, .. 384261, 384265, 384273, 384274, 384277, 384278, 384283, .. 384276, 384287, 384292, 384295, .. 384300, 384310, .. 384311, 384316, 384312, 384328, 384331, 384332, 799081, .. 799086, y 384122.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "TEPALITLAN", Municipio de Toluca, del Estado de México, a los CC.: 1.—Procopio Morales Castillo, 2.—José Morales, 3.—Felicitas Bernal González, 4.—Cándido Bernal Palma, 5.—Vicenta Velázquez, 6.—Enrique Bermúdez, 7.—Ciríaco Palma, 8.—Crescencio Fierro, 9.—Rafael Francia Rivera, 10.—Florencia González, 11.—Onofre García Estrada, 12.—Herminia Garduño, 13.—Luis González, 14.—José Gómez Martínez, 15.—Francisco Hernández Robles, 16.—Lorenzo Jiménez Reyes, 17.—Carmen Jiménez, 18.—Jesús López García, 19.—J. Guadalupe López, 20.—Efrén Martínez, 21.—Casilda Gómez Mireles, 22.—Alberto Rodríguez Monroy, 23.—Jesús Morales Castillo, 24.—Malaquías Ortiz Mendoza, 25.—Remigio Aladía Pérez, 26.—Fernando Petronilo Gómez, 27.—Carmen Estrada, 28.—Gilberta Mancilla, 29.—Teodoro Rosales Ramírez, 30.—Emilio Sánchez Ramírez, 31.—Cristino Solís, 32.—Gregorio Vázquez, 33.—Luciano Velázquez, 34.—Guadalupe Munguía, 35.—Juan Romero Linares, 36.—Aurora Rosales Vda. de Bernal, 37.—Margarito Bermúdez Gutiérrez, 38.—Celia Domínguez Alvarado, 39.—Francisca Martínez, 40.—Alejo Estrada, 41.—Paula Fuentes García, 42.—Plácida González Álvarez, 43.—Juan Alegría Hernández, 44.—Enrique Mancilla Bermúdez, 45.—María Vargas, 46.—Gildardo Rivas Reyes, 47.—Carmen Rojas, 48.—Eledoro García Robles, 49.—Mauro Mancilla Gómez, 50.—Fidel Sánchez Alvarado.

51.—Apolinar Núñez Tapia, 52.—Aurora Mendoza, 53.—Julio Escalona, 54.—Petra Flores de Estrada, 55.—Cruz Morales de Flores, 56.—Zenón Fuentes Escalona, 57.—Manuel Fuentes Escalona, 58.—Jesús Mendoza Bernal, 59.—Modesta Rojas, 60.—Guadalupe Rodríguez, 61.—Cándida Peralta, 62.—Benito González, 63.—Pom-

peya Vargas, 64.—Tranquilino Reyes Medina, 65.—Concepción Rojas de Colín, 66.—José Moreno Gordillo, 67.—Juana García, 68.—Gabriela Mancilla, 69.—Tomas Martínez, 70.—Margarita González, 71.—Dominga Salazar Camacho, 72.—Francisca Olivares López, 73.—Rita Quiroz, 74.—José Hilario Francia, 75.—José Álvarez C., 76.—Antonio Zaico Vilchis, 77.—Gregorio Bernal González, 78.—Eulalia Castañeda, 79.—Gregoria Bernal Gutiérrez, 80.—Antonio Bernal Monroy, 81.—Ángel Bermúdez López, 82.—Antonio González Sánchez, 83.—Amancio Tirso Cortés, 84.—José Davila Estrada, 85.—Remedios Peralta Domínguez, 86.—José Oros Avilés, 87.—Francisco Martínez Quiroz, 88.—Altagracia Espinoza, 89.—Miguel García Antana, 90.—Leopoldo Frías Sánchez, 91.—Narciso García Sautana, 92.—Margarito Garduño, 93.—Lino González Sánchez, 94.—Isaías Tirso Martínez, 95.—Raúl Gomez, 96.—Atanacio González, 97.—Raymundo Jimnez, 98.—Leopoldo Corona, 99.—Bulmaro Rojas Esquivel, 100.—Vidal Martínez.

101.—Guadalupe Martínez Solares, 102.—Francisco Gómez Mireles, 103.—Juan Rojas Martínez, 104.—José Martínez Mendiola, 105.—Antonio Bernal Olacoaga, 106.—Agustina Mejía Alegría, 107.—Jesús Morales, 108.—Ramón Molina Millán, 109.—Crescencio Molina Vallejo, 110.—Tranquilino Reyes, 111.—Taurino Morales, 112.—Jesús Jaimés Morales, 113.—Portirio Ortiz Escartín, 114.—Juana Mireles de Rivera, 115.—Roberto Vilchis González, 116.—José Contreras Núñez, 117.—Nazario Rivera, 118.—Esteban Gerardo Rojas, 119.—J. Luz Rojas Esquivel, 120.—Juan Bernal Palma, 121.—Alicia García Martínez, 122.—Antonio Ortiz Chévez, 123.—Faustino Sánchez, 124.—Agustín Sánchez Tirso, 125.—José Juan Manjarrez, 126.—Agustín Vázquez Rivera, 127.—Juan Vilchis, 128.—Gabriela Mancilla Flores, 129.—Alfredo Ortiz Escartín, 130.—Juana Carmona Sánchez, 131.—Gustavo Bermúdez Hernández, 132.—Elyra Vázquez Estrada, 133.—Moisés García Rodríguez, 134.—Raúl García Alcántara, 135.—Constantino Montellano González, 136.—Mateo González Dionisio, 137.—Leopoldo Díaz Sánchez, y 138.—Felipa Núñez Gómez; consecuentemente, expidase sus correspondientes de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "TEPALITLAN", Municipio de Toluca, del Estado de México, en el "Diario Oficial" del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rolo Lugo.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 20 de Abril de 1977, No. 36)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Miguel Tototzingo, Municipio de Acolman, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL TOTOLCINGO", Municipio de Acolman, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 1010 de fecha 28 de enero de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 23 de junio de 1973, y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 30 de junio de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo y se reconozcan derechos agrarios y se adjudiquen las unidades de dotación que se encuentran vacantes a los campesinos que han venido cultivándolas y que se indican en el cuarto punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo, notificó el 7 de febrero de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 28 de febrero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria. Dirección General de Derechos Agrarios la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 15 de octubre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Art. 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites

legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 30 de junio de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 74 fracción I; 101, 102, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL TOTOLCINGO", Municipio de Acolman, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Filiberto Martínez 2.—Pío Quinto García 3.—María González Vda. de Arcos 4.—Isabel Pineda Vda. de Álvarez 5.—Domingo Meneses 6.—Anacleto Miranda 7.—Aurelio Martínez 8.—Apolinar Martínez 9.—Leandro Mejía 10.—Antonio Hernández 11.—Ramón Márquez 12.—Federico Meneses 13.—Victor Alvarez 14.—Marcelino Moncayo 15.—Enrique Arcos 16.—Josefina Alvarez 17.—José Márquez 18.—Tomás Sánchez 19.—Mauricio Mejía 20.—Hermenegildo Islas 21.—Servando Martínez 22.—Miguel Miranda 23.—Melquiades Hernández 24.—Gabino Miranda 25.—Felix Estrada 26.—Amado Miranda 27.—Magdaleno Miranda 28.—Maximino Pérez 29.—Pedro Sanchez 30.—Candelaria Alvarez 31.—Gerardo Rosas 32.—Ramón Martínez 33.—Cruz Robles 34.—Luis Pineda 35.—Victoriano Martínez 36.—Santos Pérez 37.—Tomás Miranda 38.—Francisco Capistrán 39.—Rafael Meneses 40.—Crispín Miranda 41.—Francisco García 42.—Genaro Capistrán 43.—Alberto Sánchez 44.—Juan Valles 45.—José Contreras 46.—Juana Miranda 47.—Manuel Villarreal 48.—Guillermo Zuñiga 49.—Gonzalo Martínez 50.—Fernando Redondo.

51.—Concepción Hernández 52.—Manuel Miranda 53.—Eduwiges Pineda 54.—Santiago Martínez 55.—José Ma. Pérez 56.—Benigno Martínez 57.—Manuel Pineda 58.—Pascuala Miranda 59.—Cruz Redondo 60.

—Miguel Olvera 61.—Ladislao Montañón 62.—Julia Hernández 63.—Inés Hernández 64.—José Sabino P., 65.—Florentino Arcos 66.—Francisco Redondo 67.—Catalino Martínez 68.—Juan Alvarez 69.—Gerónimo Redondo 70.—Margarito Sánchez 71.—José Ramírez 72.—Agustín Alvarez 73.—Dario Miranda y 74.—Mariano Lózano. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Sofía Planas 2.—José Arcos 3.—Candelario Alvarez A. 4.—Miguel Alvarez A. 5.—Inocencio Alvarez A. 6.—Ma. Luisa Alvarez A. 7.—Rosa Alvarez A. 8.—Juana Alvarez A. 9.—Domingo Meneses Jr. 10.—Inés Martínez 11.—Juan Miranda 12.—Refugio López 13.—Santa Miranda 14.—Juliana Miranda 15.—Petra Pineda 16.—Antonio Martínez 17.—Alberta Martínez 18.—Juventina Martínez 19.—Angela Márquez 20.—Consuelo Meneses 21.—Herlinda Márquez 22.—Angel Moncayo 23.—Dolores Martínez 24.—Inés Moncayo 25.—Guadalupe Alvarez 26.—Cirilo Márquez 27.—Cruz Cerón 28.—Guillermo Márquez 29.—José Mejía 30.—Sóstenes Curiel 31.—Antonio Mejía 32.—Moisés Islas 33.—Agustina Meneses 34.—Lugarda Islas 35.—Ignacia Islas 36.—Concepción Islas 37.—Pedro Miranda 38.—Isabel Alvarez 39.—Margarita Mi-

randa, 40.—Andrea García, 41.—Juana García, 42.—Benito Miranda, 43.—Agustina Pérez, 44.—Amado Miranda, 45.—Manuel Miranda, 46.—Concepción Miranda, 47.—Ignacia Hernández, 48.—Ernesto Sánchez, 49.—Anastasia Ortega, 50.—Esperanza Sánchez.

51.—Elodia Sánchez, 52.—Aurelia Sánchez, 53.—Margarita Hernández, 54.—Juana Martínez, 55.—Rafaela Villarreal, 56.—Margarita Pineda, 57.—Carmen Martínez, 58.—Micaela Pineda, 59.—Encarnación Pineda, 60.—Isidra Pineda, 61.—Amalia Pineda, 62.—Francisco García, 63.—Catarina Aguilar, 64.—Concepción Capistrán, 65.—Eulalia Hernández, 66.—Josefa Miranda, 67.—Simón Miranda, 68.—Ángela Sánchez, 69.—Gertrudis Arellano, 70.—Pedro Sánchez, 71.—Carmen Ortega, 72.—José Martínez, 73.—Salud Villarreal, 74.—Rómula Valencia, 75.—Francisca Villarreal, 76.—Aurelia Ribero, 77.—María Martínez, 78.—Ramón Anaya, 79.—Jesús Anaya, 80.—Guadalupe Anaya, 81.—Isabel Anaya, 82.—Petra de Padua, 83.—María Martínez, 84.—Pascuala Ramos, 85.—Catalina Martínez, 86.—Luberta Martínez, 87.—María Martínez, 88.—Marcelina Aguilar, 89.—Pascuala Villarreal, 90.—José Pérez, 91.—Beatriz González, 92.—Abraham Pérez, 93.—Paulino Pérez, 94.—Tomás Arcos, 95.—Petra Morales, 96.—Joaquín Redondo, 97.—María Torres, 98.—Jacinta Gutiérrez, 99.—María Gutiérrez, 100.—José Ramírez Jr.

101.—Jesús Álvarez, 102.—Encarnación Ramírez, 103.—Alfonso Ramírez, 104.—Rosa Ramírez, 105.—Maura Montiel y 106.—Margarita Retana. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2091, 2092, 2093, 2095, 2096, 2097, 2099; 2100, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2113, 2115, 2116, 2117, 2119, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2128, 2129, 2132, 2134, 2135, 2136, 2137, 2139, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2147, 2150, 2151, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2164, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2174, 2175, 2176 y 2177.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN MIGUEL TOTOLCINGO", Municipio de Acolman, del Estado de México, a los CC. 1.—Manuel Martínez, 2.—Miguel García M., 3.—José Álvarez A., 4.—Manuel Álvarez A., 5.—Guadalupe Meneses Martínez, 6.—Felipe García Meneses, 7.—Odilón Martínez, 8.—Manuel Pineda Sánchez, 9.—Antonio Mejía Curiel, 10.—José Martínez H., 11.—Vicente Márquez Cerón, 12.—Candelaria Márquez Vda. de Meneses, 13.—Eilemón Álvarez Pineda, 14.—Jesús Moncayo Martínez, 15.—Clestino Ancona A., 16.—Antonio Rodríguez Álvarez, 17.—José Márquez Cerón, 18.—Genaro Pineda Sánchez,

19.—Felipe Mejía Curiel, 20.—Fidel Islas, 21.—Servando Martínez Pineda, 22.—Jesús Guevara M., 23.—Enrique Arcos Álvarez, 24.—J. Dolores Martínez Anaya, 25.—Jesús Estrada, 26.—J. Isabel Miranda Pérez, 27.—Leonilo Martínez Anaya, 28.—Raymundo Arredondo Monje, 29.—Pedro Miranda Silva, 30.—Pedro Sánchez A., 31.—Vicente Martínez Ayala, 32.—Estanislao Martínez Hernández, 33.—Vicente Martínez H., 34.—Pablo Benítez Aragón, 35.—Manuel Anaya Mendoza, 36.—Manuel Miranda Pérez, 37.—Amado Miranda Pérez, 38.—Cecilio Capistrán Hernández, 39.—Rubén Meneses M., 40.—Simón Miranda, 41.—Guadalupe García Miranda, 42.—Román Martínez Vega, 43.—Apolonio Martínez Hernández, 44.—Juan Álvarez A., 45.—Elena Méndez Vda. de Márquez, 46.—José Sánchez Nequiz, 47.—José Villarreal, 48.—José Mejía C., 49.—Maurillo Meneses Martínez, 50.—Alberto Redondo Jiménez.

51.—Pedro Sánchez, 52.—Irineo Aranda Rodríguez, 53.—José Pineda Arcos, 54.—Josefa Martínez Vda. de H., 55.—Porfirio Álvarez Arcos, 56.—Margarita Gutié-

rez Vda. de M., 57.—Juan Ortega Pineda, 58.—Esther Bernal Z. Vda. de Rodríguez, 59.—Eleuteria Cervantes Vda. de Redondo, 60.—Juan Márquez Sánchez, 61.—Benjamín Arredondo Cervantes, 62.—Cruz Morales, 63.—J. Isabel Hernández V., 64.—Luciano Pérez González, 65.—Arnulfo Arcos M., 66.—Francisco Arredondo Miranda, 67.—Manuel Márquez Méndez, 68.—Miguel Álvarez Arcos, 69.—Mariano Redondo Martínez, 70.—Margarita López Vda. de Elizalde, 71.—Pedro Ramírez Álvarez, 72.—Aurelio Martínez Pineda, 73.—José Ramírez Álvarez y 74.—Alfonso Ramírez A.; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo en terrenos de uso común y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN MIGUEL TOTOLCINGO", Municipio de Acolman, del Estado de México, a los CC. 1.—Sergio Redonua Arcos y 2.—Jesús Hernández Pineda; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la parcela escolar que se establece en terrenos de uso común del ejido, que fueron abiertos al cultivo sin perjuicio de terceros.

CUARTO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación que se encontraban vacantes, por venir las cultivando por más de dos años consecutivos, en el ejido del poblado "SAN MIGUEL TOTOLCINGO", Municipio de Acolman, del Estado de México, a los CC. 1.—Guillermo Márquez C., 2.—Marcelino Moncayo Martínez, 3.—Felipe Martínez Hernández y 4.—Donato Moncayo Martínez; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de referencia.

QUINTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN MIGUEL TOTOLCINGO", Municipio de Acolman, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; no tíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de abril de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 21 de Abril de 1977, No. 37)

RESOLUCION sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Agustín Atlapulco, Municipio de Chimalhuacán, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la priva-

ción y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN AGUSTIN ATILAPULCO" municipio de Chimalhuacán, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 2520 Bis de fecha 17 de mayo de 1974, el C. Delegado Agrario del Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, inclara juicio privativo de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación de las tierras colectivas del ejido, por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 27 de enero de 1974, y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 3 de febrero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; y se confirman los derechos agrarios de 5 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de fecha 22 de noviembre de 1928, quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente las tierras del ejido, y que se mencionan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 23 de mayo de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegados; misma que se llevó a cabo el 7 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en el sentido de esta resolución.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 428, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación de las tierras colectivas del ejido, por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus de-

rechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 3 de febrero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN AGUSTIN ATILAPULCO", Municipio de Chimalhuacán, del Estado de México, por haber abandonado la explotación de las tierras colectivas del ejido, por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Perfecto Sánchez, 2.—Quirino Flores, 3.—Dolores Flores, 4.—Francisco Cornejo, 5.—Filomeno Mediano, 6.—Francisca Romero, 7.—Félix Sánchez, 8.—Gumersindo Sánchez, 9.—Manuel Sánchez, 10.—Juan Sánchez, 11.—Félix Sánchez, 13.—Ponciano Buendía, 14.—Francisco Buendía, 15.—Inocencia Paez, 16.—Pedro Sánchez, 17.—Ramón Alvendaño, 18.—Samuel Mediano, 19.—Saúl Mediano, 20.—Noé Mediano, 21.—Nemecia Hernández, 22.—Sabino Buendía, 23.—Gamaliel Medrano, 24.—Román González, 25.—Angel Tirado, 26.—Eufemio Vázquez, 27.—Pedro Sánchez, 28.—Andrea Sánchez, 29.—David Gómez, 30.—Moisés González, 31.—Miguel González, 32.—Victoriana Neyra, 33.—Gabriel González, 34.—Dominga Sánchez, 35.—Cesáreo Neyra, 36.—Marcos Neyra, 37.—Isaías González, 38.—Lorenzo García, 39.—Fulgencio García, 40.—Julio García, 41.—Juan García, 42.—Delfino García, 43.—Faustino Romero, 44.—Bernarda Buendía, 45.—Sidrac Sandoval, 46.—Isaac Sandoval, 47.—Desiderio Flores, 48.—David Flores, 49.—Carlos Flores, 50.—Lucio Flores.

51.—Andrés Flores, 52.—Angel Mendizabal, 53.—Angel Mendizabal Segundo, 54.—Ventura González, 55.—Isidoro González, 56.—Margarito González, 57.—Manuel Paez, 58.—Abel Paez, 59.—Martín Neyra, 60.—Antonio Alvarez, 61.—Isauro Alvarez, 62.—Julio Hernández, 63.—Tomás Hernández, 64.—Maura González, 65.—Trinidad Maldonado, 66.—Enrique Tirado, 67.—German Luque, 68.—Lucio Tirado, 69.—Gabriel Hernández, 70.—Luis Hernández Primero, 71.—Felipe Aguirre, 72.—Daniel Jiménez, 73.—Ignacio Paez, 74.—Pomposo Camacho, 75.—Juvenicia Sánchez, 76.—Prudenciano González, 77.—Lorenzo Castillo, 78.—Benjamín Castillo, 79.—Enrique Paez, 80.—Adrián Paez, 81.—Francisco Neyra, 82.—Rodolfo Neyra, 83.—Mauricio Neyra, 84.—Liborio González, 85.—Secundino González, 86.—Eliseo González, 87.—Ana González, 88.—Quirina Tirado, 89.—José Neyra, 90.—Juan Neyra, 91.—Angel Alvedaño, 92.—Pascual Pacheco, 93.—Salomón Hernández, 94.—Ricardo Hernández, 95.—Eliseo Hernández, 96.—Bartola Vda. de Avendaño, 97.—Paula Hernández, 98.—Eulalia Tirado, 99.—Norberto Sánchez, 100.—Primo Sánchez.

101.—Refugio Sánchez, 102.—Tiburcio Sánchez, 103.—Ruperto Romero, 104.—Clemente Sandoval, 105.—Avelina Nequis, 106.—Carlos Cornejo, 107.—Feliciano Sánchez, 108.—Juan Aguirre, 109.—Ascención Aguirre, 110.—Patricio González, 111.—Pedro Sánchez Tercero, 112.—Primitivo Hernández, 113.—Pascual Hernández, 114.—Roberto Alvarez, 115.—Julían Tirado, 116.—Hilaria Peralta, 117.—Dionisio González, 118.—Luis Neyra, 119.—Alberto Neyra, 120.—Luciano González, 121.—Francisco González, 122.—Carlos Paez, 123.—Magdaleno Paez, 124.—Juana Mendoza, 125.—Fortino Sánchez, 126.—Mauricio Sánchez, 127.—Felipe Camacho, 128.—Mauricio Luna, 129.—Sebastián Luna, 130.—Pedro Luna, 131.—Gerardo Molina, 132.—José María Castillo, 133.—Ignacio Castillo, 134.—Isabel Alvarez, 135.—Vicenta Castillo, 136.—Manuel Avendano, 137.—Manuel Cornejo,

138.—José Cornejo, y 139.—Trinidad Tirado.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios por venir trabajando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN AGUSTIN ATLAPULCO" Municipio de Chimalhuacán, del Estado de México, a los CC. 1.—Estanislao Sánchez López, 2.—Gerónima González Vda. de F., 3.—Natalia Flores González, 4.—Pedro Cornejo Fragoso, 5.—Valentin Salazar Aguitar, 6.—Carlos Peña-fort Romero, 7.—Alfredo Sánchez Mendoza, 8.—Berná González Sánchez, 9.—Cipriano Sánchez Neyra, 10.—Ponciano Sánchez Neyra, 11.—Ricardo Sánchez Hernández, 12.—Jorge Sánchez Castillo, 13.—Sabino Buendía Sánchez, 14.—Fernando Buendía Sánchez, 15.—Alfonso Ayala Sánchez, 16.—Luis Sánchez Hernández, 17.—Eduardo Avendaño Díaz, 18.—Eliseo Medrago Avendaño, 19.—Nabor Sandoval Suárez, 20.—Guadalupe López Luna, 21.—Francisco Martínez Hernández, 22.—Portirio Buendía Sánchez, 23.—Alberto Medrano Santamaría, 24.—Roberto González Rodríguez, 25.—Angel González Sánchez, 26.—Eugenio Sánchez Castillo, 27.—Miguel Sánchez Hernández, 28.—Gabriel Álvarez Díaz, 29.—Otilio Avendaño Sánchez, 30.—María Sánchez Sánchez, 31.—Consuelo Flores Sánchez, 32.—Ernestina Sánchez Vda. de N., 33.—Espiridión Sánchez Romero, 34.—Julia González Vda. de S., 35.—Teófilo Neyra Torres, 36.—Carlos Cornejo Fragoso, 37.—Raquel González González, 38.—Cleotilde Pacheco Sandoval, 39.—Eleuterio Sandoval Suárez, 40.—Raúl Pacheco Buendía, 41.—Román González Rodríguez, 42.—Lorenzo García Melb, 43.—Jorge Romero Sánchez, 44.—Carlos Avendaño Hernández, 45.—Modesta Sandoval de A., 46.—J. Jesús Cid Sandoval, 47.—Rahmón Mendoza Castillo, 48.—Eulogio Pacheco Sandoval, 49.—María Luisa Sánchez Hernández, 50.—Leotid Avendaño Sánchez.

51.—María Angeles Flores Galicia, 52.—Martial Mendizábal Luna, 53.—Abundia Valverde Vda. de M., 54.—Dolores Rodea González, 55.—Arturo Sarmiento Hernández, 56.—Luis González Andrade, 57.—Pablo Sandoval Suárez, 58.—Francisco Rodríguez Gamíño, 59.—J. Guadalupe Cornejo Fragoso, 60.—Raúl Álvarez González, 61.—Miguel Arias Pacheco, 62.—José Sánchez Castillo, 63.—Carlos Hernández González, 64.—Alfonso López Casas, 65.—Magdalena Romero de Lozano, 66.—Guadalupe Tirado Acosta, 67.—Andrés Paez Sandoval, 68.—Esteban Buendía Méndez, 69.—Cleotilde Sandoval de Cid, 70.—Lidia González Álvarez, 71.—Teresa Sánchez Aguirre, 72.—Cesareo Neyra Torres, 73.—Francisco Flor González, 74.—Catalina Jiménez Vda. de C. 75.—Martina González Sánchez, 76.—Juan Sánchez Espinal, 77.—Gilberto Lopez Luna, 78.—Darío Sandoval Alanís, 79.—Santos Díaz Tepos, 80.—Romana Sánchez Hernández, 81.—Juana Neyra Vda. de Sánchez, 92.—Teresa Moreno Vda. de Neyra, 83.—Angel Buendía Mendoza, 84.—Pedro López M., 85.—Emilio Valdez Angeles, 86.—Elena Romero Vázquez, 87.—Carlos Cornejo Torres, 88.—Ramón Neyra Tirado, 89.—Loreto Sánchez Alvarado, 90.—Virginia Neyra de González, 91.—Juan Medrano Pacheco, 92.—Vicente Pacheco Sandoval, 93.—Alejandro Sánchez González, 94.—Sara González Méndez, 95.—Pedro Rincón González, 96.—Carmen López de Sánchez, 97.—Alicia Sánchez Neyra, 98.—Mónica Sánchez Hernández, 99.—Jaime Sánchez Hernández, 100.—Valentin Sánchez Hernández.

101.—Pedro Buendía Sánchez, 102.—Guadalupe Romero Vda. de S. 103.—María de la Luz Romero Lozano, 104.—Sofía Suárez Vda. de Sandoval, 105.—Victor Avendaño Hernández, 106.—Esiquio Cornejo Fragoso, 107.—Rafael Avendaño Neyra, 108.—Guadalupe Avendaño Vda. de A. 109.—Osiel Aguirre Alvarez, 110.—Lidia González Alvarez, 111.—Samuel Sánchez González, 112.—Guadalupe Robles González, 113.—Inocencia Paez Neyra, 114.—Gaspar Alvarez Paez, 115.—Esther Gon-

zález López, 116.—Angel Mendizábal López, 117.—Luis Sánchez Sandoval, 118.—Tomasa García Olivares, 119.—Clara Sánchez Hernández, 120.—Noé Sánchez Vázquez, 121.—Aristeo Cornejo Neyra, 122.—Ruth Medrano Cornejo, 123.—Estanislao Paez Aguirre, 124.—Yolanda Cornejo Torres, 125.—Wilebaldo Cañas Mendizábal, 126.—Cándido Sánchez Hernández, 127.—Carlos Camacho Robles, 128.—Rosa Ma. Mendizábal Luna, 129.—Socorro Mendizábal Luna, 130.—José Cabrera Mariles, 131.—Elias Flores Jiménez, 132.—Roberto Fernández Castillo, 133.—Margarita González Sánchez, 134.—J. Santos Alvarez Alonso, 135.—J. Guadalupe Castro Suárez, 136.—Julio Pérez Galván, 137.—Gloria Cornejo de Medrano, 138.—Eloisa Cornejo Sánchez y 139.—Eliseo Fuentes Jiménez, consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Se confirman los derechos agrarios de 5 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de fecha 22 de noviembre de 1928, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 1929, quienes se encuentran en la actualidad trabajando las tierras colectivas, por más de dos años ininterrumpidos, a los CC. 1.—Ramos Camacho Andrade, 2.—J. Merced Sánchez Hernández, 3.—Samuel González Sánchez, 4.—Juan González Sánchez y 5.—Abraham Paez Neyra, en el ejido del poblado denominado "SAN AGUSTIN ATLAPULCO", Municipio de Chimalhuacán, del Estado de México; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado de "SAN AGUSTIN ATLAPULCO", Municipio de Chimalhuacán, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 22 de Abril de 1977, No. 38)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "Santiago Tolman", Municipio de Otumba, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 8 de mayo de 1972, para la

asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 20 de mayo de 1972, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; por fallecimiento del titular se cancele el certificado de derechos agrarios y se prive de sus derechos sucesorios agrarios, a la heredera que abandonó la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; y adjudicársela a la campesina que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 7 de abril de 1973, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 16 de abril de 1973, en la que comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 24 de septiembre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se agotaron los posteriores trámites legales es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 20 de mayo de 1972, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y, con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus respectivos correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria,

se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Santiago Tolman", Municipio de Otumba, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Isidro Aguilar, 2.—Eustacio Beltrán, 3.—Juana Alva, 4.—Gregorio Avila, 5.—Sebastián Avila, 6.—Alejandro Julio H., 7.—Guillermo Avila, 8.—Juan Aguilar, 9.—Tomás Aguilar, 10.—Teófilo Avila, 11.—Rafael Avila, 12.—Concepción Avila, 13.—Félix Aguilar, 14.—Abundio Avila, 15.—Celestino Beltrán, 16.—Trinidad Beltrán, 17.—Pascual Beltrán, 18.—Juan Beltrán, 19.—Vidal Beltrán, 20.—Manuel Beltrán, 21.—Octaviano Beltrán, 22.—Francisca Beltrán, 23.—Felipa Beltrán, 24.—Esteban Beltrán, 25.—Jesús Beltrán, 26.—Julia Beltrán, 27.—Leonardo Beltrán, 28.—Dionisio Beltrán, 29.—Paula Badillo, 30.—Miguel Contreras, 31.—Seranio Contreras, 32.—Francisca Contreras, 33.—Felipe Contreras, 34.—Francisco 1/o. Contreras, 35.—Santos Contreras, 36.—Antonio Camacho, 37.—Clemente Cruz, 38.—Marciana Contreras, 39.—Silverio Contreras, 40.—Juan Primero Contreras, 41.—Galindo Contreras, 42.—Palemón Contreras, 43.—Jorge Ciriaco, 44.—Felipe Calderón, 45.—Nicolás Camacho, 46.—Juan César, 47.—María Cesar, 48.—Pablo Cortés, 49.—Cirno Cesar, 50.—Beltrán Camacho.

51.—Anastacio Contreras, 52.—Ernesto Cruz, 53.—Pedro Cortés, 54.—Trinidad Contreras, 55.—Alberto Dávila, 56.—Eulogio Beltrán, 57.—Cecilia Flores, 58.—Victoriano Flores, 59.—Eduarda Franca, 60.—Ausencio Flores, 61.—Ramón Flores, 62.—Sotero García, 63.—Santos García, 64.—Rosendo García, 65.—Keyes González, 66.—Gerónimo García, 67.—Prisco Hernández, 68.—Martina Hernández, 69.—José Hernández, 70.—Miguel Hernández, 71.—José Jorge, 72.—Magdalena Jorge, 73.—Hipólito López, 74.—María Lorenza Sánchez, 75.—Eduardo López, 76.—Victoriano López, 77.—David Martínez, 78.—Cielo Méndez, 79.—Eugenio Nieves, 80.—Julian Narciso, 81.—Miguel Ortega, 82.—Juana Romana, 83.—Petra Rodríguez, 84.—Severino Rojas, 85.—Avilez Rojas, 86.—Felisa Ruz, 87.—Tiburcia Rodríguez, 88.—Joaquín Rojas, 89.—José Rodríguez, 90.—Martín Román, 91.—Andrés Sánchez, 92.—Valentín Sánchez, 93.—Abundio Sánchez, 94.—Manuel Sánchez, 95.—Ninta Sánchez, 96.—Juan 2/o. Sandoval, 97.—Gervasio Sánchez, 98.—Macedonio Sánchez, 99.—Ramón Sandoval, 100.—María Trinidad.

101.—Dolores Velázquez, 102.—Benito Velázquez y 103.—Lino Velázquez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Vicente Beltrán Téllez, 2.—Epifania Alemán, 3.—Francisca Cortés, 4.—Hilaria de la Rosa, 5.—Cirila Avila, 6.—Teresa Aguilar, 7.—Genoveva Sánchez, 8.—Saniel Aguilar, 9.—Francisca Cruz, 10.—Teodora Aguilar, 11.—Guadalupe Avila, 12.—Jorge Santos, 13.—Pedro Beltrán, 14.—Eduarda Franco, 15.—Rafael Beltrán, 16.—Jova González, 17.—Felipe Beltrán, 18.—María Clara Hernández, 19.—Juana Beltrán, 20.—Filiberta Ortega, 21.—Teresa García, 22.—Angelina González, 23.—Concepción Contreras, 24.—Aurora Rodríguez, 25.—Juana Dávila, 26.—Ángel Calderón, 27.—Paz Beltrán, 28.—Salvador César, 29.—María Pilar Camacho, 30.—Victoriano Romano, 31.—Teodora Beltrán, 32.—Leonarda César, 33.—Porfiria Rodríguez, 34.—Catarina García, 35.—Clemente Cruz, 36.—Narcisca Flores, 37.—Dionicio Beltrán, 38.—Ramón Flores Jr., 39.—Vicenta Méndez, 40.—Cleofas García, 41.—Teresa Contreras, 42.—Doroteo Medina, 43.—Agustín García, 44.—Petra González, 45.—Marcelo González, 46.—Senovia Aguilar, 47.—Pedro García, 48.—Margarita Camacho, 49.—Rafael Hernández, 50.—Justa Romana.

51.—Bartolo Hernández, 52.—Tomasa Cajica, 53.—Serapia Rodríguez, 54.—Eustaquio Martínez, 55.—Miguel Rojas, 56.—Carmen González, 57.—Luis Rojas, 58.—Lucía López, 59.—Ángel López, 60.—Macario González, 61.—Manuela García, 62.—Raúl Sánchez, 63.—Julia Venegas, 64.—José Sánchez, 65.—Rafaela Aguilar, 66.—Francisco Cruz, 67.—Anastacio Velázquez, 68.—Enrique Velázquez, 69.—Dolores Velázquez y 70.—Alina Aguilar. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 56057, 560960, 560961, 560962, 560963, 560964, 560967, 560968, 560972, 560979, 560980, 560982, 560983, 560985, 560989, 560991, 560992, 560995, 560996, 561000, 661002, 561004, 561006, 561011, 561018, 561021, 561024, 561029, 561030, 561034, 561036, 561037, 561038, 561040, 561041, 561042, 561043, 561045, 561046, 561047, 561049, 561050, 561051, 561054, 561057, 561059, 561060, 561061, 561062, 561065, 561058, 561070, 561073, 561074, 561078, 561079, 561080, 561082, 561083, 561085, 561093, 561096, 561097, 561097, 561100, 561101, 561105, 561110, 561113, 561114, 561115, 561116, 561117, 561119, 561123, 561124, 561125, 561126, 561133, 561134, 561135, 561136, 561140, 561141, 561144, 561145, 561146, 561147, 561148, 561149, 561153, 561159, 561160, 561162, 561163, 561164, 561168, 561173, 561175, 561176, 561180, 561182, 561183 y 561184.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "Santiago Tolman", Municipio de Otumba, del Estado de México, a los CC. 1.—Isidoro Aguilar Contreras, 2.—Vicente Beltrán Téllez, 3.—María Cortés Alva, 4.—J. Guadalupe Avila Jorge, 5.—Brigido López Sandoval, 6.—Ricardo Hernández Beltrán, 7.—Diego Avila Sánchez, 8.—Sebastián Aguilar Sánchez, 9.—Tomás Aguilar Hernández, 10.—Matías Avila Sánchez, 11.—Wenceslao Avila P., 12.—Rodolfo Contreras Aguilar, 13.—Marcial Rodríguez Aguilar, 14.—Nicasio Avila Jorge, 15.—Lázaro Beltrán Sánchez, 16.—Miguel Beltrán Flores, 17.—Felipa Franco Beltrán, 18.—Genaro Beltrán, 19.—Vicente Beltrán García, 20.—Hesiquio Beltrán Pérez, 21.—Columba Beltrán Beltrán, 22.—Martín Sánchez Beltrán, 23.—Isaías Martínez Beltrán, 24.—Guadalupe Beltrán de la Rosa, 25.—Francisco Beltrán Ortega, 26.—Jorge Martínez García, 27.—Guillermo Aguilar Contreras, 28.—Isidro Beltrán, 29.—Pablo González Aguilar, 30.—Leobardo Calderón Contreras, 32.—Isidro Contreras, 33.—Ángel Contreras, 34.—Juan Contreras, 35.—Juana Contreras, 36.—Plácido Camacho, 37.—Demetrio Cruz Contreras, 38.—Alfredo César, 39.—Pablo César Quintero, 40.—Deciderio Beltrán Contreras, 41.—Cleofas Contreras, 42.—Margarito Contreras, 43.—Diego Aguilar Sánchez, 44.—Ascencio Calderón Contreras, 45.—Luis Camacho Méndez, 46.—Juan César Contreras, 47.—Benigno Romano Flores, 48.—Margarito Beltrán Cortés, 49.—Encarnación Velázquez Aguilar, 50.—Luciano Contreras Sandoval.

51.—Gonzalo Contreras López, 52.—Pablo Aguilar Cruz, 53.—Juan Ricano Sánchez, 54.—Miguel Contreras Aguilar, 55.—Antonio Dávila Camacho, 56.—Francisco Beltrán Camacho, 57.—Catalina Beltrán Flores, 58.—Martín Flores Sánchez, 59.—Lino Sánchez López, 60.—Aucensio Flores Jr., 61.—José Flores Méndez, 62.—Adrián Cruz Beltrán, 63.—Alfonso Cruz Aguilar, 64.—Esteban López García, 65.—Nicolás González Aguilar, 66.—Antonio García Camacho, 67.—Felipe Hernández Bolio, 68.—Roberto García Camacho, 69.—Hilario Hernández Romano, 70.—Antonio Hernández Franco, 71.—Martín Ortega Beltrán, 72.—Sixto Beltrán Cortés, 73.—Román López Ríos, 74.—Amado Aguilar Franco, 75.—Eladio López Villa, 76.—Anselmo López Rodríguez, 77.—Inocencia Martínez Avila, 78.—Prisciliano Méndez Avila, 79.—Mateo Aguilar Franco, 80.—Pedro Narciso, 81.—Román Ortega Beltrán, 82.—Ambrosio López, 83.—Juan Hernán-

dez, 84.—Petra Flores de la Rosa, 85.—Ricardo Rojas López, 86.—Avelino Rodríguez López, 87.—Emilio Ramírez Jiménez, 88.—Delfino Rojas Sánchez, 89.—Norberto Rodríguez Sánchez, 90.—Macario Romano Aguilar, 91.—Reyes Flores Rodríguez, 92.—Ravmundo Sánchez Castro, 93.—Nemecio Sánchez, 94.—Genaro Sánchez González, 95.—Pedro Sánchez Sánchez, 96.—Eulogio Sandoval de la Rosa, 97.—María Hernández González, 98.—Crispín Meneses Sánchez, 99.—Eulogio Sandoval Camacho, 100.—Teófilo Cruz Contreras.

101.—Ángel Calderón Beltrán, 102.—Anastacio Velázquez Aguilar y 103.—Concepción Velázquez Aguilar consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Por fallecimiento de: 1.—Candelario Aguilar; se cancela el certificado de derechos agrarios número 560954, en el ejido del poblado denominado "Santiago Tolman", Municipio de Otumba, del Estado de México; y se priva de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación, por más de dos años consecutivos a la C. Juana Aguilar, y se adjudica la referida unidad de dotación, por haberla venido cultivando por más de dos años consecutivos, a la C. Efigenia Aguilar Sánchez. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado de "Santiago Tolman", Municipio de Otumba del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Jorge Rojo Lugo**.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Yebusivi, Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Yebusivi", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 7 de septiembre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 14 de septiembre de 1974.

en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 2 de diciembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 17 de diciembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de septiembre de 1976, y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 14 de septiembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Yebusi-vi", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de

las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Felipe Araujo, 2.—Lorenzo Araujo, 3.—Onésimo Bernal, 4.—Pedro Contreras, 5.—Eleuterio Contreras, 6.—Wenceslao Contreras, 7.—León Contreras, 8.—Genaro Contreras, 9.—Natividad Colín, 10.—Rosario Colín, 11.—Atilano Colín, 12.—Manuel de la O., 13.—Juan Fabila, 14.—Jesús Garduño, 15.—Nicolás Garduño, 16.—Roque Garduño, 17.—Anastacio Garduño, 18.—Magdaleno Garduño, 19.—Othón Garduño, 20.—Amador Garduño, 21.—Carlos Garduño, 22.—Adolfo Martínez, 23.—Juliana Mejía, 24.—Manuel Mejía, 25.—Cesareo Mercado, 26.—Celso Sánchez, 27.—Felipe Sánchez, 28.—Filemón Vargas, 29.—Elpidio Vargas, 30.—José Vargas, 31.—Rafael Velázquez, 32.—Primitivo Gómez, 33.—Inocente García, 34.—Blas Garduño, 35.—Pascual Garduño, 36.—Andrés Garduño, 37.—Ricardo Garduño, 38.—Manuel Garduño, 39.—Jacinto Martínez, 40.—Mariticio Martínez, 41.—Seferino Primero, 42.—Sabina Quintana, 43.—Benito Tapia, 44.—Natalia Vargas, 45.—Cleofas Velázquez, 46.—Modesto Garduño, 47.—Ezequiel Garduño, 48.—Paulino Contreras, 49.—Celedonio Ayala, 50.—Brideida Contreras,

51.—Higinia Contreras, 52.—Pedro Gómez, 53.—Martina Martínez, 54.—Aurelia Garduño, 55.—Mariano Reyes, 56.—Agustina Rebollo, 57.—Primo Garduño, 58.—Artero Colín, 59.—Gabino Colín, 60.—Aurelio Garduño, 61.—Bernardino Garduño, 62.—Tomás Garduño, 63.—Paulino Gómez, 64.—Margarito Sánchez, 65.—Abraham Velázquez, 66.—José Vieyra, 67.—Ladislao Vilchis, 68.—Ascención Zepeda, 69.—Simón García, 70.—Fortino Garduño, 71.—Leonardo Primero, 72.—Emilio Velázquez, 73.—Acanito Velázquez, 74.—Eloísa González, 75.—Pánfilo Garduño, 76.—Pedro Vieyra, 77.—Francisco Alanís, 78.—Fabine Contreras, 79.—Joaquín Contreras, 80.—Pablo Colín, 81.—Pedro Alvarez, 82.—Elijas Estrada, 83.—Laureano Ayala, 84.—Alvaro Ayala, 85.—Matiana Araujo, 86.—Isaac Alvarez, 87.—Bernardo Alvarez, 88.—Marcos Alanís, 89.—Atanacio Archundia, 90.—Gorgonio Ber-91.—Joaquín Camacho, 92.—Erasmo Contreras, 93.—Silvano Contreras, 94.—Asunción Contreras, 95.—Aurelio Contreras, 96.—Catalina Contreras, 97.—Emiliano Contreras, 98.—Benjamin Contreras, 99.—Emilio Contreras, 100.—María Contreras.

101.—Teodora Contreras, 102.—Felipe Contreras, 103.—Quintino Contreras, 104.—Eduwiges Contreras, 105.—Vicente Colín, 106.—Santos Colín Primero, 107.—Norberta Colín, 108.—Francisco Colín, 109.—Agustín Colín, 110.—Agustín Colín, 111.—Leobardo de la O., 112.—Pedro Díaz, 113.—Maximino Estrada, 114.—Julio Garduño, 115.—Apolinar Garduño, 116.—Santos Garduño, 117.—Luis Garduño, 118.—Federico Garduño, 119.—Catarino Garduño, 120.—Bruno García, 121.—Luis García, 122.—Eustacio Gómez, 123.—Juan Gómez, 124.—Jorge Gómez, 125.—Nicolás González, 126.—Antonio Martínez, 127.—Ángel Martínez, 128.—Santiago Martínez, 129.—Félix Moreno, 130.—Guadalupe Sánchez, 131.—José María Sánchez, 132.—Trinidad Sánchez, 133.—Juan Sánchez, 134.—Sotero Vargas, 135.—Jesús Velázquez, 136.—Eustacio Vilchis, 137.—Donnilita Pérez Vda. de V., 138.—Gabriel Zepeda, 139.—Mauuel Garduño, 140.—Martín Garduño, 141.—Martiniano Gómez, 142.—Refugio Gómez, 143.—Efrén Martínez, 144.—Félix García, 145.—Margarito Garduño, 146.—Inés Gutiérrez, 147.—Agustín Martínez, 148.—Antolín Martínez, 149.—Josefa Martínez, 150.—Eusebio Martínez.

151.—Arnulfo Mercado, 152.—Gonzalo Ocampo, 153.—Juan Muñuza, 154.—Leobardo Rebollo, 155.—Cirilo Velázquez, 156.—José Velázquez, 157.—Nicolás Villalva, 158.—Néstor Villalva, 159.—Plutarco Zepeda, 160.—Demesio Rebollo, 161.—Ventura Contreras, 162.—Francisco Garduño, 163.—Jesús Garduño, 164.—Tomás Favila, 165.—Calixto Alanís, 166.—Luis Calixto, 167.—Carlos Favila, 168.—Jesús Esquivel, 169.—Pedro Díaz, 170.—Agustín de la Cruz, 171.—Nabor Velázquez, 172.—Maxi-

mino Gómez, 173.—Inés Zepeda, 174.—Agustín Vega, 175.—Samuel Vargas, 176.—Graciano Enriquez, 177.—Francisco Vega, 178.—Primo Colín, 179.—Guadalupe Vejarano y 180.—Félix Zepeda. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Isaac Garduño, 2.—Juan Colín, 3.—María Sánchez, 4.—Maura Sánchez, 5.—Felipe Garduño, 6.—Erasmo Gómez, 7.—Luisa Contreras, 8.—Lucrecia Reyes, 9.—Sofía Zepeda, 10.—Braulia de la O., 11.—Fidel Contreras, 12.—Angela Sánchez, 13.—Isabel González, 14.—Remedios Garduño, 15.—Joaquina González, 16.—Herminia Vera, 17.—Rigoberto Salomón, 18.—Refugio Velázquez, 19.—Arnulfo Vieyra, 20.—Anastacio Alanís, 21.—María García, 22.—Paula Contreras, 23.—Teodora Ayala, 24.—Agustín Contreras, 25.—Ana Sánchez, 26.—Teodoro Colín, 27.—Josefina Gómez, 28.—Marcelino Álvarez, 29.—Juan Martínez, 30.—Lucio Estrada, 31.—Irene Contreras, 32.—Constanza Estrada, 33.—Jesús Ayala, 34.—Cruz Velázquez, 35.—Albino Ayala, 36.—Gabriel Colín, 37.—Carlos Álvarez, 38.—Gabriel Álvarez, 39.—Eduardo Álvarez, 40.—Jesús Garduño, 41.—Andrés Alanís, 42.—Josefa Posadas, 43.—Cruz Alanís, 44.—Hermínia Vilchis, 45.—Eloísa Archundia, 46.—Mario Bernal, 47.—Marcela Garduño, 48.—José Bernal, 49.—María Modesta, 50.—Ciro Contreras.

51.—Isabel Barcia, 52.—Isaac Contreras, 53.—Marcelina López, 54.—Albertina Contreras, 55.—Ciriq Garduño, 56.—Ignacia Contreras, 57.—Leonor Zepeda, 58.—Fulgio Contreras, 59.—Albina Contreras, 60.—Pablo Contreras, 61.—Juana López, 62.—Anoleña Contreras, 63.—María Martínez, 64.—Concepción Contreras, 65.—Dario Contreras, 66.—Agustín Contreras, 67.—Camilo Contreras, 68.—Luis Peralta, 69.—Anselma Zepeda, 70.—Angel Colín, 71.—Herlinda Castro, 72.—Eudelia Colín, 73.—Gregoria Bernal, 74.—Francisca Bernal, 75.—Alicencia Bernal, 76.—Fidel Colín, 77.—Elorenzo Colín, 78.—José Colín, 79.—Ivra Nava, 80.—Josefina Colín, 81.—María Contreras, 82.—Josefa Díaz, 83.—Cometilda Flores, 84.—Isidro Estrada, 85.—Albina Mondragón, 86.—Martín Garduño, 87.—Paula Gómez, 88.—Isidro Garduño, 89.—Remedios Contreras, 90.—Prócoro Garduño, 91.—Benjamín Garduño, 92.—Mariana Colín, 93.—Isidora Velázquez, 94.—Ciro Garduño, 95.—Josefa Díaz, 96.—Catalina Garduño, 97.—Rudirica Flores, 98.—Victor García, 99.—Eduardo García, 100.—Dolores Vega.

101.—Telésforo García, 102.—Tayde García, 103.—Ciria Gómez, 104.—Modesta Ayala, 105.—Antonia Colín, 106.—Isaura González, 107.—Modesta Reyes, 108.—Gabriela González, 109.—Odoquio Martínez, 110.—Blasa García, 111.—Antonia Martínez, 112.—Felipe Martínez, 113.—Guadalupe González, 114.—Santos Martínez, 115.—Ramona Vieyra, 116.—Susana Sánchez, 117.—Aurelia Estrada, 118.—Pastora Sánchez, 119.—Rosa Garduño, 120.—Amando Sánchez, 121.—Paula Sánchez, 122.—Teodoro Sánchez, 123.—Juana Martínez, 124.—Angela Díaz, 125.—Román Vargas, 126.—Sidronio Vargas, 127.—Carlota Álvarez, 128.—Leobardo Velázquez, 129.—Pompeya Velázquez, 130.—Federico Vilces, 131.—Apolinar Vilches, 132.—Hilario Vilches, 133.—Encarnación Garduño, 134.—Angelina Zepeda, 135.—Gotelia Zepeda, 136.—Juvencio Garduño, 137.—Pomposa Velázquez, 138.—Juana Garduño, 139.—Margarita Álvarez, 140.—Apolinar Gómez, 141.—Arturo Vieyra, 142.—Celestino Garduño, 143.—Clementina Garduño, 144.—Rosario Ortega, 145.—Abel García, 146.—Margarita García, 147.—Rosario Garduño, 148.—Amada Garduño, 149.—Hilario Garduño, 150.—Hilario Contreras.

151.—Ignacio Martínez, 152.—Columba Salgado, 153.—Ascención Martínez, 154.—Antonio Martínez, 155.—Inocente Garduño, 156.—Filemón Martínez, 157.—Guadalupe Contreras, 158.—Columba Contreras, 159.—Mercedes Mercado, 160.—Juana Contreras, 161.—Luciano Rebollo, 162.—Félix Contreras, 163.—Arnulfo Rebollo, 164.—Anastacio Velázquez, 165.—Josefa González, 166.—Eras-

mo Velázquez, 167.—Perfecto Velázquez, 168.—Concepción Contreras, 169.—Paula Velázquez, 170.—Leona Enriquez, 171.—Lidia Villalba, 172.—Anastacio Villalba, 173.—Antonia Martínez, 174.—Juan Villalba, 175.—Ángel Rebollo, 176.—Timotea González, 177.—Rafael Rebollo, 178.—Domitila Ayala, 179.—Pedro Garduño, 180.—Albina Bernal, 181.—Carmen Garduño, 182.—Gilberto Garduño, 183.—Ciria Alanís, 184.—Jerónima Garduño, 185.—Enriqueta Salgado, 186.—Benito Favila, 187.—Atanacio Favila, 188.—Simón Alanís, 189.—Eugenia Garduño, 190.—Elpidio Alanís, 191.—Nemesio Calixto, 192.—Eulalio Colín, 193.—Isaac Calixto, 194.—Agustina Contreras, 195.—Leonila Esquivel, 196.—Elena Díaz, 197.—Petra Estrada, 198.—Cornelia Díaz, 199.—Guadalupe de la Cruz, 200.—María Tomasa de la Cruz.

201.—Fabían de la Cruz, 202.—Fabían Velázquez, 203.—Aurelia Victoria Velázquez, 204.—Aurelia Velázquez, 205.—María Velázquez, 206.—Sebastián Velázquez, 210.—Andrés Vega, 211.—Refugio González, 212.—Anselmo Colín, 213.—Juan Colín, 214.—Hilario Orozco, 215.—Sofía Vejarano, 216.—Alberto Colín y 217.—Galdino Colín.

En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 333411, 333412, ... 333423, 333436, 333442, 333451, 333461, 333468, 333473, ... 333491, 333493, 333502, 333509, 333520, 333521, 333530, ... 333531, 333534, 333540, 333541, 333544, 333560, 333575, ... 333576, 333581, 333584, 333597, 333599, 333600, 333601, ... 333606, 333634, 333649, 333656, 333657, 333661, 333681, ... 333665, 333680, 333681, 333690, 333692, 333700, 333701, ... 333705, 333730, 333739, 333746, 333753, 333754, 333775, ... 333778, 333782, 333785, 333800, 333804, 333807, 333778, ... 333492, 333533, 333535, 333536, 333556, 333587, 333601, ... 333609, 333616, 333618, 333647, 333668, 333691, 333711, ... 333713, 333734, 333737, 333810, 333416, 333446, 333467, ... 333471, 333579, 333507, 333405, 333406, 333410, 333411, ... 333417, 333418, 333421, 433424, 333429, 333453, 333454, ... 333437, 333440, 333441, 333443, 333447, 333448, 333449, ... 333454, 333460, 333464, 333466, 333475, 333476, 333481, ... 333484, 333486, 333489, 333499, 333503, 333506, 333513, ... 333514, 333523, 333538, 333539, 333543, 333546, 333547, ... 333548, 333552, 333559, 333562, 333565, 333566, 333573, ... 333582, 333588, 333592, 333593, 333598, 333602, 333603, ... 333610, 333613, 333619, 333624, 333628, 333629, 333641, ... 333643, 333648, 333655, 333667, 333670, 333677, 333679, ... 333682, 333686, 333689, 333687, 333694, 333710, 333714, ... 333716, 333717, 333721, 333725, 333729, 333738, 333742, ... 333743, 333751, 333757, 333761, 333762, 333764, 333766, ... 333769, 333777, 333791, 333793, 333798, 333806, 333809, ... 333812, 333816, 333817.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "YEBUSIVI", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, a los CC. 1.—Delfina Garduño Vilchis, 2.—Gregorio Araujo, 3.—Elias Bernal, 4.—Petra García Vda. de Contreras, 5.—Angela González, 6.—Juan Contreras, 7.—Juliana Díaz, 8.—Francisco Contreras, 9.—Félix Sánchez, 10.—Leon Colín, 11.—Alfonso Colín, 12.—Eduardo de la O., 13.—Valeriano Favila Garduño, 14.—Genaro Garduño, 15.—Victor Garduño, 16.—Jesús Garduño, 17.—Tranquillino Garduño, 18.—Antelmo Garduño Mochizuma, 19.—Guercindo Garduño Enriquez, 20.—Santos Garduño Sánchez, 21.—Valentín Garduño Velázquez, 22.—Teodoro Martínez Garduño, 23.—Bruno Garduño, 24.—Tiburcio Mejía, 25.—Marcelina Contreras, 26.—Macario Sánchez, 27.—Desiderio Sánchez Colín, 28.—Valentín Vargas, 29.—Socorro Vargas, 30.—Petra Enriquez, 31.—Celia Velázquez, 32.—Quintana Sánchez, 33.—Baltazar García, 34.—Guadalupe Garduño Garduño, 35.—Severiano Garduño Sánchez, 36.—Octaviano Garduño, 37.—Juan Garduño, 38.—Luis Garduño Vargas, 39.—Agapito Martínez, 40.—Cándido Martínez, 41.—José Primero Garduño, 42.—Artenio Gar-

cia, 43.—Joaquín Tapia Velázquez, 44.—Francisco Gómez, 45.—Pablo Velázquez, 46.—Juan Garduño, 47.—Anastacia Velázquez, 48.—Eligenia Bernal, 49.—Antonio Ayala Bernal, 50.—Javier Garduño.

51.—Juana Contreras, 52.—Darío Gómez González, 53.—Arturo Zepeda, 54.—Darío Vieyra, 55.—Albino Reyes, 56.—Juan Vega Rebollo, 57.—Pablo Garduño, 58.—Vicente Colín Garduño, 59.—Bernarda Sánchez, 60.—Marcial Garduño, 61.—Rosario Garduño Sánchez, 62.—Guadalupe Colín, 63.—Abraham Gómez, 64.—Fidel Sánchez, 65.—Antonio Velázquez, 66.—Simón Vieyra, 67.—Domingo Vilchis, 68.—Crisóforo Zepeda, 69.—Tomás García, 70.—Leobardo Garduño, 71.—Guadalupe Primero Garduño, 72.—José Velázquez González, 73.—Máximo Vilchis Velázquez, 74.—Salomón Vargas, 75.—Piedad Garduño, 76.—Magdalena Gómez, 77.—Fidel Alanís, 78.—Donaciana Contreras Loyola, 79.—Telésforo Contreras, 80.—Casildo Colín Contreras, 81.—Rubén Álvarez, 82.—Simón Estrada Zepeda, 83.—Otilio Ayala Velázquez, 84.—Guadalupe Reyes Vda. de A., 85.—Lorenzo Araujo, 86.—Federico Álvarez Contreras, 87.—Federico Álvarez, 88.—Leopoldo Alanís Posadas, 89.—Heraclio Archundia, 90.—Anastacio Bernal Contreras, 91.—Aldegunda Bernal, 92.—Soledad Mercado Contreras, 93.—Antonio Contreras, 94.—J. Carmen Contreras Nava, 95.—Nicolás Contreras López, 96.—Benito González Contreras, 97.—Fernando Contreras García, 98.—J. Jesús Contreras López, 99.—José Contreras López, 100.—Mario Mercado.

101.—Gabino Gómez Vilchis, 102.—Doanciano Contreras Ayala, 103.—J. Carmen Contreras García, 104.—Fernando Contreras, 105.—Gerardo Colín, 106.—Aureliano Colín Flores, 107.—Primo Bernal, 108.—Abundio Rebollo Camacho, 109.—Santiago Colín Vargas, 110.—Santiago Colín, 111.—Marcos Archundia de la O., 112.—Pedro Díaz Flores, 113.—Sebastián Estrada, 114.—Valentín Garduño, 115.—Teresa González Ballina, 116.—Evo-dio Garduño Archundia, 117.—Tomás Garduño Ayala, 118.—Cristina Contreras Reyes, 119.—Félix Rebollo Bernal, 120.—Margarito Rebollo C., 121.—Abraham García Vega, 122.—Clemente Gómez Garduño, 123.—Hilario Gómez Vilchis, 124.—Mayolo Gómez, 125.—Victoriano González Sánchez, 126.—Eustolio Martínez García, 127.—Ángel Martínez Gómez, 128.—David Velázquez Gómez, 129.—Olegario Contreras, 130.—Hilario Sánchez, 131.—Alfonso Sánchez Garduño, 132.—Maximina Garduño Calixto, 133.—Magdaleno Garduño Esquivel, 134.—Herminio Domínguez González, 135.—Nicolás Velázquez, 136.—Dionicio Vilchis Sánchez, 137.—Luciano Vilchis Bernal, 138.—Cirilo Zepeda Garduño, 139.—Felipe Garduño, 140.—Fidel Sánchez Contreras, 141.—Patricio Gómez Álvarez, 142.—María del Carmen Garduño, 143.—Esperanza Carrillo, 144.—Celia Vargas García, 145.—Enrique Contreras Archundia, 146.—Samuel Tapia Velázquez, 147.—Alfonsa Martínez Contreras, 148.—Casto Martínez, 149.—Zenaido Contreras Martínez, 150.—Antonio Martínez.

151.—Miguel Mercado Contreras, 152.—Helcodoro Mercado González, 153.—J. Matilde Velázquez C., 154.—Alfonso Zepeda Rebollo, 155.—Teodoro Contreras, 156.—Celodonio Velázquez Contreras, 157.—Luciano Villalva Díaz, 158.—Martín González, 159.—Ricardo Zepeda, 160.—Sebastián Rebollo Velázquez, 161.—Isidro Contreras Ayala, 162.—María del Refugio Gómez, 163.—Delfino Garduño Alanís, 164.—Octaviano Vejarano, 165.—Pompilio Colín Contreras, 166.—Ascensión Calixto Colín, 167.—Albino Reyes, 168.—Telésforo Contreras Sánchez, 169.—Pedro Díaz Estrada, 170.—Cornelio de la Cruz de la O., 171.—Sebastián Velázquez Victoria, 172.—Pablo Contreras Velázquez, 173.—Antonio Velázquez, 174.—Juan Bernal García, 175.—Inocente García Velázquez, 176.—Valentín Tapia Velázquez, 177.—Aurelia Ayala Vargas, 178.—Timoteo Camacho, 179.—Ascensión Vejarano Orozco y 180.—Tayde García Vega; consecuentemente, expidan-se sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de

que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "YEBUSIVI", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Jorge Rojo Lugo.**—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Juan Coapanoaya, Municipio de Ocoyoacac, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN JUAN COAPANOAYA", Municipio de Ocoyoacac, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 1402 de fecha 22 de marzo de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 19 de septiembre de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 26 de septiembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 22 de marzo de 1974 a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 10 de abril de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la

legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en el sentido de esta resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 26 de septiembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN JUAN COAPANOAYA", Municipio de Ocoyoacac, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Calixto Morón V., 2.—Domingo Zetina, 3.—Isidra Jordán, 4.—Juan Mejía, 5.—Victor Hernández, 6.—Albino Villegas, 7.—Lueño Valdez, 8.—Valentín de la Rosa, 9.—Antonio Tadeo, 10.—Francisco Villanueva, 11.—Eusebio Cortina, 12.—J. Félix Hernández, 13.—Benjamín Hinojosa, 14.—Carnuto Hinojosa, 15.—Marciano Hinojosa, 16.—José Reyes, 17.—María García, 18.—Daniel Hinojosa, 19.—Alfonso Salcedo, 20.—Encarnación Tadeo, 21.—Rafael Montes, 22.—Plácido Tadeo y 23.—Guadalupe Flores.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Luisa Castillo, 2.—Concepción Mora, 3.—María Montes, 4.—Maura Concepción, 5.—Ana de Jesús, 6.—María de la Rosa, 7.—Luis Hinojosa, 8.—Ignacia Candelaria, 9.—Valentín Hinojosa, 10.—Modesta Hinojosa, 11.—Jesús Neira, 12.—Rufina Hernández, 13.—Margarita Hernández, 14.—Antonio Hinojosa, 15.—Luisa García, 16.—Martín Hinojosa, 17.—Jorge Hinojosa, 18.—Teresa Hinojosa, 19.—Lucía Concepción, 20.—Felipe Salcedo, 21.—Pascuala Dolores, 22.—Juan Tadeo, 23.—Ambrosio Tadeo, 24.—María Guadalupe Montes y 25.—Felipe Flores. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 442481, 442485, 442497,

442498, 442508, 442511, 442522, 442523, 442534, 442541, 442547, 442548, 442549, 442556, 442560, 442565, 706350, 706351, 706359, 442579, 442558, 442561 y 707349.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN JUAN COAPANOAYA", Municipio de Ocoyoacac, del Estado de México, a los CC. Jesús Morán González, 2.—María Antonia Zetina, 3.—Aurelio Vidal, 4.—Fernando Vidal, 5.—Tomasa Vidal, 6.—Felipe Tadeo Villegas, 7.—María Acosta, 8.—Catalina Hinojosa, 9.—Javier Tadeo, 10.—María Villanueva, 11.—María Peñaloza de Cortina, 12.—Juan Hernández Gutiérrez, 13.—Nemorio Hinojosa, 14.—Julían de la Rosa, 15.—Raymundo Hinojosa Gutiérrez, 16.—Jesús Reyes, 17.—Concepción Hernández, 18.—Trinidad Hinojosa Morán, 19.—Martín Salcedo y 20.—Francisco Hernández; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer; misma que se formará con la unidad de dotación que perteneció al C. Rafael Monte; asimismo se declaran 2 unidades de dotación vacantes para posteriormente ser adjudicadas.

TERCERO.—Públicese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN JUAN COAPANOAYA", Municipio de Ocoyoacac, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a las 11 horas del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Complacido: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Andrés Jaltenco, Municipio de Jaltenco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN ANDRES JALTENCO", Municipio de Jaltenco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio sin número y sin fecha el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra del ejidatario que se cita en el primer punto resolutivo de la presente resolución por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 26 de junio de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 4 de julio de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agra-

rios y adjudicar la unidad de dotación de referencia al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 19 de mayo de 1975, al ejidatario y sucesor afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 6 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios al ejidatario propuesto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios al ejidatario y sucesor que se señalan y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario; el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 24 de septiembre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados el ejidatario y sucesor sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlo de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar el correspondiente certificado de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 4 de julio de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN ANDRES JALTENCO", Municipio de Jaltenco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, al C. Antonio Castillo Aguilar. Por la

misma razón se priva de sus derechos sucesorios agrarios al C. Alejandro Castillo Aguilar. En consecuencia, se cancela el certificado de derechos agrarios que respectivamente se le expidió al ejidatario sancionado número 162308.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación, de referencia, por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado "SAN ANDRES JALTENCO", Municipio de Jaltenco, del Estado de México, al C. Fernando Castillo Aguilar; consecuentemente, expídase su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado de "SAN ANDRES JALTENCO", Municipio de Jaltenco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribese y haganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Concepción Jolalpan, Municipio de Tepetlaoxtoc, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CONCEPCION JOLALPAN" Municipio de Tepetlaoxtoc, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 6041 de fecha 30 de octubre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 10 de octubre de 1974, y la investigación de usufructo parcelario ejidal que tuvo verificativo el 18 de octubre de 1974, en base a la cual se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia; a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 18 de noviembre de 1974 a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que

se llevó a cabo el 2 de diciembre de 1974, en la que se comprobó la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone el C. Delegado del Ramo en el Estado.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de julio de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 428, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 35, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de lotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por el C. Delegado del Ramo en el Estado de México, por investigación de usufructo parcelario ejidal de fecha 18 de octubre de 1974, en acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CONCEPCION JOLALPAN", Municipio de Tepetlaoxtoc, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Luisa Castillo, 2.—Atilano Castillo, 3.—Agustín Castillo, 4.—Ausencio Cuevas, 5.—Manuel Delgadillo, 6.—Felipe Delgadillo, 7.—Tiburcio Espinoza, 8.—Juan Espinoza, 9.—Trinidad Espinoza, 10.—Maximino Espinoza, 11.—Porfirio Escalona, 12.—Rita Espejel, 13.—Magdaleno López, 14.—Juan López, 15.—Fructuoso López, 16.—Apolinar Meza, 17.—Juan Quintero, 18.—Leonardo Rodríguez, 19.—Cristina Trujano, 20.—José Almeraya, 21.—Casimiro Almeraya, 22.—Elodia Alonso. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios a los CC.: 1.—José Castillo, 2.—Lidia Almeraya, 3.—Aurelia Aurreri, 4.—Feliciano Castillo, 5.—Ana Escalona, 6.—

Fermina Delgadillo, 7.—Juana Almeraya, 8.—Leopoldo Espinoza, 9.—Dolores Quintero, 10.—Jorge Escalona, 11.—Juana Olivares, 12.—Ricardo López, 13.—Manuela Escalona, 14.—Santos López, 15.—Juana Rivera, 16.—María Jiménez, 17.—Emilio Rodríguez, y 18.—Margarito Cortés. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: .. 448171, 448172, 448173, 448178, 448179, 448180, 448181 .. 448182, 448183, 448184, 448187, 448188, 448189, 448190 .. 448194, 448195, 448196, 448168, 448197 y 448191.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado de "CONCEPCION JOLALPAN", Municipio de Tepetlaoxtoc, del Estado de México, a los CC.: 1.—Magdaleno Beltrán Almeraya, 2.—Constantino Vicuña Escalona, 3.—Antonio Quintero Ruiz, 4.—Juan Beltrán Badillo, 5.—Margarito Delgadillo, 6.—Higinio Vázquez Espinoza, 7.—Tomás Alvarado Vicuña, 8.—Alvaro Quintero Rosales, 9.—Manuel Delgadillo Zarco, 10.—Miguel Escalona Olivera, 11.—Jesus Quintero Trujano, 12.—Herminio Escalona de la Rosa, 13.—Rafael Quintero Campillo, 14.—Higinio Meza Rivera, 15.—Andrés Beltrán Escalona, y 16.—Raúl Monroy España; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer misma que se formara con la unidad de dotación que perteneció al titular privado el C. Felipe Delgadillo; asimismo se declaren 5 unidades de dotación vacantes para ser posteriormente adjudicadas.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "CONCEPCION JOLALPAN", Municipio de Tepetlaoxtoc del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y hagáse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos: José López Portillo.—Rúbrica.—Cumplase. El Secretario de la Reforma Agraria: Jorge Rojo Lugo.—Rubrica. ca.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Andrés Atenco, Municipio de Tlalnepantla, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN ANDRES ATENCO", Municipio de Tlalnepantla, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 5420 de fecha 4 de octubre de 1974, el C. Delegado en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución,

por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 13 de septiembre de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 20 de septiembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; por fallecimiento del titular se cancela el certificado de derechos agrarios y se priven de sus derechos sucesorios agrarios, a los herederos que abandonaron la unidad de dotación por más de dos años consecutivos y adjudicarsela a la campesina que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 7 de octubre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 22 de octubre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 24 de septiembre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo

85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 20 de septiembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley,

procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionado Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN ANDRES ATENCO", Municipio de Tlalnepanitla, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Julio Castillo Ortega y 2.—J. Carmen Ramírez. Por la misma razón se priven de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—María Dolores Perea y 2.—Gabriela Ramírez Vargas. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1278498 y ... 1278539.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN ANDRES ATENCO", Municipio de Tlalnepanitla, del Estado de México, a los CC. 1.—Julio Castillo Perea y 2.—Wenceslao Ramírez Vargas; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Por fallecimiento del C. Rosendo Guevara Gómez, se cancela el certificado de derechos agrarios número 1278508, en el ejido del poblado denominado "SAN ANDRES ATENCO", Municipio de Tlalnepanitla, del Estado de México; y se priven de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado la unidad de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Eustolia Cruz y 2.—José Guevara y se adjudica la referida unidad de dotación, por haberla venido cultivando por más de dos años consecutivos, a la C. Salustia Téllez Guevara, consecuentemente expídanse a su nombre el correspondiente certificado de derechos agrarios.

CUARTO.—Públicese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado "SAN ANDRES ATENCO", Municipio de Tlalnepanitla, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica. Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 12 de Mayo de 1977, No. 8)

IMPRESO EN:

Reproducciones Instantáneas

Riva Palacio 108 Desp. 3

Tel. 5-04-38 Toluca, Méx.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



DR. JORGE JIMENEZ CANTU,
Gobernador Constitucional del Estado.

C. P. JUAN MONROY PEREZ,
Secretario General de Gobierno.

LIC. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA,
Oficial Mayor de Gobierno.

LIC. ENRIQUE DIAZ NAVA,
Secretario Particular del C. Gobernador.

ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO,
Coordinador de Obras Públicas.

LIC. CARLOS CURI ASSAD,
Procurador General de Justicia.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Director de Agricultura y Ganadería.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA,
Director General de Hacienda.

LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES,
Director de Adquisiciones y Servicios.

LIC. RODOLFO DE LA O OCHOA,
Director de Gobernación.

LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA,
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ,
Director del Registro Público de la Propiedad.

LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,
Director del Patrimonio Cultural.

LIC. JUAN UGARTE CORTES,
Director Jurídico y Consultivo.

C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA,
Director de la Cultura Física y Recreación.

LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,
Director del Trabajo y Previsión Social.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director de Aprovechamientos Hidráulicos.

TTE. CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES,
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ,
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,
Jefe del Departamento de Personal.

PROF. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,
Director de Educación Pública.

LIC. ARTURO RODRIGUEZ AZUETA,
Jefe del Departamento de Organización, Sistemas y Correspondencia.

PROF. ALFONSO SOLLEIRO LANDA,
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA,
Director de Turismo.

LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ,
Jefe del Departamento de Estadística y Estudios Económicos.

ING. GONZALO GONZALEZ GAVALDON,
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente y Servicio Social Voluntario.

PROF. LEOPOLDO SARMIENTO REA,
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial.

SECTOR DESCENTRALIZADO

ARQ. HUGO MAZA PADILLA,
Director del Instituto de Acción Urbana e Integración Social.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Coordinador de la Comisión para el Desarrollo Agrícola y Ganadero del Estado.

ARQ. GERARDO LECHUGA GIL,
Director de la Casa de las Artesanías e Industrias Rurales.

LIC. RAUL ZARATE MACHUCA,
Director General del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado de México y Municipios.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento.

PROFRA. DELIA CORREA GONZALEZ,
Directora General del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia en el Estado.

ARQ. LEONARDO LAZO MARGAIN,
Director General del Organismo Cuautitlán-Izcalli.

ING. RAMON ARMILLO ROMO,
Director General de Protectora e Industrializadora de Bosques.

ING. CACHO MACIAS CECENA,
Director General de Constructora del Estado de México.

QUIM. JESUS BARRERA LEGORRETA,
Empresa para la prevención y control de la contaminación del agua en la Zona de Toluca, Lerma y el Corredor Industrial.